



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Noviembre del Año 2005 No. 331

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2297-A-2005 Acuerdo mediante el cual se resuelve procedente la publicación por solicitud de concesión, como nuevos solicitantes, a favor de las personas relacionadas en el mismo. ....	3
Pub. No. 2298-A-2005 Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado de Bienes Inmuebles por Causa de Utilidad Pública para la Construcción del Libramiento Sur de esta Ciudad (acceso al Nuevo Aeropuerto), la expropiación de una superficie de 00-35-51.11 hectáreas, dividido en dos fracciones de la primera con superficie de 0-27-44.88 hectáreas y la segunda de 00-08-06.23 hectáreas, pertenecientes al predio denominado "San Cristóbal Yatí", localizado en la Ribera de Cangüí del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. ....	12
Pub. No. 2299-A-2005 Anexo número 01, al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Acapetahua, del Propio Estado, designados respectivamente como la Secretaría, el Estado y el Municipio. ....	17

Pub. No. 2300-A-2005 Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio. ....	27
Pub. No. 2301-A-2005 Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtapa, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio. ....	30
Pub. No. 2302-A-2005 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. ....	33
Pub. No. 2303-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 032, formulada por la Comisión de Caminos del Estado de Chiapas. ....	87
Pub. No. 2304-A-2005 Convocatoria para remate en segunda almoneda de bienes embargados al contribuyente C. Ricardo Antonio Suárez Briceño, formulada por la Secretaría de Planeación y Finanzas. ....	89
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	<b>90-103</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 2297-A-2005**

**Ing. Félix Aniceto Orantes Ruiz**, Coordinador de Transporte, Tránsito y Vialidad, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1°, 2°, 3°, de la Ley de Transporte; 1°, 2° y 3°, de su Reglamento General, vigentes en el Estado.

Que en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; es facultad del titular del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; así mismo, el citado precepto Constitucional autoriza al Ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal.

Que en auxilio al cumplimiento de los asuntos que competen al titular del Poder Ejecutivo, especialmente en lo que se refiere a la materia de transporte público, se creó la Coordinación General de Transporte, mediante el acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 032, 2ª Sección, de fecha 3 de junio de 1998; actualmente denominada Coordinación de Transporte, Tránsito y Vialidad, de acuerdo con las reformas publicadas en el Periódico Oficial 268, de fecha 8 de noviembre de 2004.

**Considerando**

Que esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad y en consecuencia de la revisión y análisis hecho a los expedientes que se han integrado en esta Coordinación de Transporte, Tránsito y Vialidad, consistentes en solicitud de concesión; y tomando en cuenta además, que dichos prestadores del servicio público del transporte de pasajeros cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte en el Estado; se hace necesaria la publicación correspondiente, con los datos correctos, de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes que dan origen a las concesiones de transporte público.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** Se resuelve procedente la publicación por solicitud de concesión, como nuevos solicitantes, al haber integrado los requisitos respectivos, mismos que fueron analizados, dictaminados y aprobados por el Consejo de Autotransporte Público Estatal, a favor de las siguientes personas:

AMATENANGO DEL VALLE								
1	CTTV-001434	MIXTO	AMATENANGO DEL VALLE	"SOCIEDAD DE AUTOTRANSPORTE SANTA LUCIA" S.C. DE R.L. DE C.V.	SC.MIX/007/000001/2003	VEINTIUNO	13/10/05	NUEVO SOLICITANTE

CHICOMUSELO								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
2	CTTV-001435	MIXTO	CHICOMUSELO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL RAPIDOS DE LA SIERRA SC DE RL	SC.MIX/028/000001/1998	VEINTE	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
3	CTTV-001436	MIXTO	PABLO L. SIDAR	RAPIDOS DE PABLO SC DE RL DE CV	SC.MIX/028/000001/2004	OCHO	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
4	CTTV-001437	MIXTO	CHICOMUSELO	UNION DE TRANSPORTES MIXTOS UNIDOS DE LA SIERRA SC DE RL	SC.MIX/028/000004/2004	TRECE	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
5	CTTV-001438	BAJO TONELAJE	UNION BUENA VISTA	NEHEMIAS ROBLERO VAZQUEZ	SC.TCG/028/000001/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
6	CTTV-001439	BAJO TONELAJE	CHICOMUSELO	HORALIO GONZALEZ RAMIREZ	SC.TCG/028/000002/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
7	CTTV-001440	BAJO TONELAJE	UNION BUENA VISTA	ROSELIN CALDERON GONZALEZ	SC.TCG/028/000003/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
8	CTTV-001441	MIXTO	LAZARO CARDENAS	SOCIEDAD DE TRANSPORTES PUBLICOS RIO VERDE SC DE RL DE CV	SC.TAX/028/000001/2004	DOS	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
9	CTTV-001442	TAXI	CHICOMUSELO	DARINEL EVARISTO GONZALEZ GONZALEZ	SC.TAX/028/000004/2003	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
10	CTTV-001443	MIXTO	UNION BUENA VISTA	SILMAR MORALES GONZALEZ	SC.MIX/028/000002/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
11	CTTV-001444	MIXTO	UNION BUENA VISTA	NESTOR GONZALEZ MATIAZ	SC.MIX/028/000003/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE

CHICOMUSELO								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
12	CTTV-001445	TAXI	CHICOMUSELO	LUIS DANGLIS CASTILLO VELAZQUEZ	SC.TAX/028/000006/1997	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
13	CTTV-001446	TAXI	CHICOMUSELO	JOSE DOMINGO PEREZ GONZALEZ	SC.TAX/028/000003/1997	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
14	CTTV-001447	TAXI	CHICOMUSELO	ANTONIO CASTELLANOS HERNANDEZ	SC.TAX/028/000001/1997	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
15	CTTV-001448	TAXI	CHICOMUSELO	ARIEL PEREZ SANTIZO	SC.TAX/028/000004/1997	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
16	CTTV-001449	TAXI	CHICOMUSELO	JESUS GUSTAVO VERA ROBELO	SC.TAX/028/000005/1997	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
17	CTTV-001450	TAXI	CHICOMUSELO	FRANCISCO GABRIEL AGUILAR PEREZ	SC.TAX/028/000019/2003	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
18	CTTV-001451	MIXTO	LAZARO CARDENAS	DARINEL MORALES CORDOVA	SC.TAX/028/000008/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
19	CTTV-001452	TAXI	CHICOMUSELO	JULIO CESAR ESPINOZA GUZMAN	SC.TAX/028/000002/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
20	CTTV-001453	TAXI	CHICOMUSELO	JOSE ANTONIO CASTELLANOS RAMOS	SC.TAX/028/000005/2004	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
21	CTTV-001454	VOLTEO	CHICOMUSELO	PEDRO VILLAR DOMINGUEZ	SC.VOL/028/000001/1998	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE

CHICOMUSELO								
22	CTTV-001455	VOLTEO	CHICOMUSELO	AUGUSTO ANTONIO CASTRO GOMEZ	SC.VOL/028/000003/1998	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
23	CTTV-001456	VOLTEO	CHICOMUSELO	FINLANDIA ESCOBAR GARCIA	SC.VOL/028/000004/1998	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
24	CTTV-001457	VOLTEO	CHICOMUSELO	BELISARIO ROBLERO PEREZ	SC.VOL/028/000002/1998	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
25	CTTV-001458	VOLTEO	CHICOMUSELO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SANCHEZ	SC.VOL/028/000001/1999	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
26	CTTV-001459	VOLTEO	CHICOMUSELO	MANUEL DE JESUS AGUILAR SOLIS	SC.VOL/028/000002/1999	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
27	CTTV-001460	VOLTEO	CHICOMUSELO	CARLOS MORALES MUÑOZ	SC.VOL/028/000001/2001	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE
28	CTTV-001461	VOLTEO	CHICOMUSELO	OLIVIO YOSHON MORALES	SC.VOL/028/000002/2001	UNA	29/09/05	NUEVO SOLICITANTE

IXTACOMITAN								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
29	CTTV-001462	MIXTO	LA OTRA BANDA	CONCEPCION MONDRAGON AQUINO	SC.COM/041/000001/2003	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
30	CTTV-001463	COMBI	IXTACOMITAN	RICARDO RIVERA VELAZQUEZ	SC.COM/041/000001/2004	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE

IXTACOMITAN								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
31	CTTV-001464	BAJO TONELAJE	IXTACOMITAN	TITO HERNANDEZ ZARATE	SC.MIX/041/000001/1999	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
32	CTTV-001465	MIXTO	SANTA CATARINA 2ª SECCION	FREDI LOPEZ MARTINEZ	SC.MIX/041/000001/2001	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
33	CTTV-001466	MIXTO	IXTACOMITAN	MAURO LOPEZ OVANDO	SC.MIX/041/000002/2001	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
34	CTTV-001467	MIXTO	MATAMOROS 1ª SECCION	ANGEL SANCHEZ GOMEZ	SC.MIX/041/000001/2002	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
35	CTTV-001468	MIXTO	EL ARENAL	OMAR HERNANDEZ MENDEZ	SC.MIX/041/000001/2003	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
36	CTTV-001469	MIXTO	EL ESCOBAL	EJIDO RIVERA DEL ESCOBAL	SC.MIX/041/000002/2003	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
37	CTTV-001470	MIXTO	EL ARENAL	EMR DE LA CRUZ RAMOS	SC.MIX/041/000003/2003	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
38	CTTV-001471	MIXTO	EL ARENAL	ADELFO DE LA CRUZ CAMACHO	SC.MIX/041/000004/2003	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
39	CTTV-001472	MIXTO	IXTACOMITAN	SAMUEL SANCHEZ RUEDA	SC.MIX/041/000005/2003	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
40	CTTV-001473	MIXTO	NUEVO LINDAVISTA	MANUEL MENDEZ DOMINGUEZ	SC.MIX/041/000006/2003	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
41	CTTV-001474	MIXTO	CANDELARIA	RAFAEL BARBERI SANCHEZ	SC.MIX/041/000002/2004	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
42	CTTV-001475	MIXTO	IXTACOMITAN	CESAR GOMEZ CRUZ	SC.MIX/041/000003/2004	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
43	CTTV-001476	MIXTO	CANDELARIA	AMILCAR LORENZO DIAZ	SC.MIX/041/000001/2005	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE

44	CTTV-001477	MIXTO	NUEVO LINDAVISTA	ANTONIO MARTINEZ DOMINGUEZ	SC.MIX/041/000002/2005	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
45	CTTV-001478	MIXTO	MATAMOROS 2ª SECCION	MIGUEL JIMENEZ PABLO	SC.TBT/041/000001/2004	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
46	CTTV-001479	MIXTO	IXTACOMITAN	ANTOLIN MONDRAGON AQUINO	SC.TAX/041/000002/2001	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
47	CTTV-001480	VOLTEO	IXTACOMITAN	JUAN MANUEL CRUZ TRUJILLO	SC.VOL/041/000001/1997	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE
48	CTTV-001481	VOLTEO	IXTACOMITAN	DALIA OVANDO DIAZ	SC.VOL/041/000002/1999	UNA	12/10/05	NUEVO SOLICITANTE

IXTAPA								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
49	CTTV-001482	COMBI	IXTAPA	"MUNDO ABUNDANTE" S.C. DE R.L.	SC.COM/042/000002/2003	TRES	19/09/05	NUEVO SOLICITANTE
50	CTTV-001483	VOLTEO	IXTAPA	ELIZABET HERNANDEZ ZEA	SC.VOL/042/000003/2004	UNA	19/09/05	NUEVO SOLICITANTE
51	CTTV-001484	COMBI	FRANCISCO SERRANO	ELEAZAR SERRANO ALTAMIRANO	SC.TAX/042/000001/1999	UNA	19/09/05	NUEVO SOLICITANTE

PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
52	CTTV-001485	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	RANULFO OCTAVIO SAMAYOA VAZQUEZ	SC.TAX/073/000001/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
53	CTTV-001486	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	GILBERTO LOPEZ DIAZ	SC.TAX/073/000002/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
54	CTTV-001487	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	JOSE LOPEZ DIAZ	SC.TAX/073/000005/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
55	CTTV-001488	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	RAFAEL LOPEZ DIAZ	SC.TAX/073/000006/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
56	CTTV-001489	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	ANTONIO LOPEZ MONTEJO	SC.TAX/073/000007/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
57	CTTV-001490	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	HUMBERTO LOPEZ DIAZ	SC.TAX/073/000008/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
58	CTTV-001491	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	ARISTEO LOPEZ MONTEJO	SC.TAX/073/000010/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
59	CTTV-001492	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	ERNESTO MORENO MALDONADO	SC.TAX/073/000011/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
60	CTTV-001493	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	ANTELMO ZEA BALCAZAR	SC.TAX/073/000012/1999	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
61	CTTV-001494	VOLTEO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	MARIA DE LOS ANGELES HERRERA HERRERA	SC.VOL/073/000001/2005	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
62	CTTV-001495	VOLTEO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	FACUNDO GUTIERREZ JIMENEZ	SC.VOL/073/000002/2005	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE

63	CTTV-001496	VOLTEO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	OLGA HERNANDEZ GOMEZ	SC.VOL/073/000004/2005	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
64	CTTV-001497	VOLTEO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	ITURIEL FABIAN SOLIS GUTIERREZ /	SC.VOL/073/000005/2005	-UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
65	CTTV-001498	VOLTEO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	JOSE MANUEL GUTIERREZ ALVARADO	SC.VOL/073/000006/2005	UNA	22/09/05	NUEVO SOLICITANTE
66	CTTV-001499	VOLTEO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	JOSE DANIEL GUTIERREZ JIMENEZ	SC.COM/073/000001/1998	UNA	25/10/05	NUEVO SOLICITANTE
67	CTTV-001500	TAXI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	"UNION DE TRANSPORTISTAS EL ARCO" S.C. DE R.L. DE C.V.	SC.MIX/073/000001/2003	DIEZ	25/10/05	NUEVO SOLICITANTE
68	CTTV-001501	MIXTO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	PRUDENCIO GUTIERREZ LAGUNAS	SC.MIX/073/000001/2004	UNA	25/10/05	NUEVO SOLICITANTE
69	CTTV-001502	MIXTO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	HUGO HERNANDEZ GOMEZ	SC.MIX/073/000002/2004	UNA	25/10/05	NUEVO SOLICITANTE
70	CTTV-001503	MIXTO	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ	SC.MIX/073/000001/2005	UNA	25/10/05	NUEVO SOLICITANTE

**SANTIAGO EL PINAR**

No.	No. DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
71	CTTV-001504	TAXI (15) MIXTO (1)	SANTIAGO EL PINAR	"SOCIEDAD DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE CARGA Y PASAJE CHI'XNHA" S.C. DE R.L. DE C.V.	SC.TAX/118/000001/2004	DIECISEIS	18/10/05	NUEVO SOLICITANTE

d  
se  
qu  
cc  
Pe  
se  
la  
la  
ful  
en  
nú  
art  
Inq  
Tu:

TENEJAPA								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
72	CTTV-001505	TAXI	TENEJAPA	"CRUZ PILAR" S.C. DE R.L. DE C.V.	SC.TAX/094/000003/2004	OCHO	21/10/05	NUEVO SOLICITANTE

  

No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD MUNICIPIO	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
73	CTTV-001506	9 TAXI 15 MIXTO	MOTOZINTLA CHICOMUSELO	SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTE ESTATAL PLAN DE AYALA S.C. DE R.L.	SC.MIX/034/000001/1999	VEINTICUATRO	18/08/05 29/09/05	NUEVO SOLICITANTE

**Segundo.-** Las personas anteriormente beneficiadas, deberán realizar los pagos tanto de los derechos por concesión, como del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

**Tercero.-** Al momento de recibir la concesión que se publica por solicitud de concesiones solicitadas por los transportistas, deberán traer consigo comprobantes de los pagos de los derechos a que se refiere el párrafo anterior e identificación vigente.

**Cuarto.-** Se le informa a los interesados que cuentan con el término de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haga la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial; para que registren la o las unidades vehiculares que se destinen a la prestación del servicio de Transporte Público, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada unidad, asimismo, se le apercibe que en caso de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la concesión. Lo anterior con fundamento en los artículos 67, del Reglamento General y 73, de la Ley de Transportes Fracción XVII.

**Quinto.-** Las personas morales publicadas en el presente acuerdo, podrán realizar el emplacamiento de las unidades destinadas a prestar el servicio público de que se trata, sin exceder el número de socios que se encuentran debidamente acreditados; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Ing. Félix Aniceto Orantes Ruiz, Coordinador de Transporte, Tránsito y Vialidad.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de octubre de 2005.

**Publicación No. 2298-A-2005**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Acuerdo Expropiatorio  
del Ejecutivo del Estado de Bienes  
Inmuebles por Causa de Utilidad Pública**

**Pablo Salazar Mendiguchía**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas; con fundamento en los artículos 16, Párrafo Primero y 27, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 28, fracciones XI y XVI, 30, fracción XXVII, 31, fracciones X y XVII, 32, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracciones II, III, VII y X, 5°, fracción IX, 6°, fracción II, 12, fracción IV, 20, fracciones II y III, 25, fracciones II, IV y XI, 28, fracción II, inciso B), 33, 52, fracciones VIII y X, 53, fracción II, 60, 61 y 108, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006; 1°, 2°, inciso A); 3° fracciones II, III y XV; 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 6°, 7°, 12, 13, 14 y 15 de su Reglamento; y,

**Considerando**

Que la fracción II, del artículo 3°, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, considera entre otras, como causas de utilidad pública: "La apertura, Ampliación, Alineamiento o Prolongación de Calles, la construcción de Calzadas, Puentes, Caminos y Túneles para facilitar el tránsito Urbano, Suburbano y Rural".

Mediante oficio número 206.3.1.2.1811.2005, de fecha 31 de mayo de 2005, suscrito por la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 27, fracción VI, de la Constitución General de la República; artículo 42, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 2°, apartado A; 3°, fracción II, y 5°, de la Ley de Expropiación de Chiapas; solicita se inicie, integre y tramite el Procedimiento Administrativo de Expropiación, de dos fracciones del predio denominado "San Cristóbal Yatí", ubicado en la Ribera de Canguí del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; presunta propiedad del Señor Efraín Ruiz Moreno y/o quienes resulten propietarios, que serán ocupados para la Construcción del Libramiento Sur de esta Ciudad (Acceso al Nuevo Aeropuerto); en virtud de que la propiedad del predio de referencia es motivo de controversia de carácter judicial, y por lo tanto no es posible llevar a cabo ningún tipo de Contrato o Convenio para cumplir con la adquisición de la superficie mencionada que servirá para la obra mencionada; señalando que el pago indemnizatorio se hará con base a lo establecido en los artículos 7° y 12, de la Ley de la materia y correrá a cargo del erario del Gobierno del Estado, a través de la Comisión para la Construcción del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (Acceso al Nuevo Aeropuerto).

De acuerdo al planteamiento señalado en el considerando que antecede y con fundamento en el artículo 28, fracciones XI, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 2°, Inciso A); 3°, fracciones IX, XV, de la Ley de Expropiación del

Estado de Chiapas; 6°, 7°, del Reglamento de la Ley de Expropiación; 39°, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, inició y radicó el Expediente Administrativo de Expropiación número SG/DAJ/010/2005.

El predio denominado "San Cristóbal Yatí", ubicado en la Ribera de Canguí del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, fue adquirido por el Señor Efraín Ruiz Moreno, en el Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes del extinto Efraín Ruiz Infante, mediante Escritura Pública número 1510, Volumen Treinta y Seis, de fecha siete de febrero de 1986, pasada ante la fe del Licenciado José Francisco Chacón Martínez, Notario Público número 6 del Estado, inscrita bajo el número 10, Libro Uno, Sección Cuarta, con fecha 13 de marzo de 1986, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Con fecha 3 de agosto del año 2005, la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas, hizo constar que bajo el número 10 del Libro Original número Uno, correspondiente a la Sección Cuarta, de fecha 13 de marzo de 1986, aparece debidamente registrada la Adjudicación de Bienes por Herencia, a favor del señor Efraín Ruiz Moreno, respecto al predio rústico denominado "San Cristóbal Yatí", con superficie de 128-25-26 hectáreas de terreno, ubicado en la Ribera de Canguí de ese Municipio; informando que el inmueble de referencia reporta Constancia de anotación marginal preventiva de fecha 25 de abril de 1995, solicitada mediante oficio número 429, expediente 161/986, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario suscrito por el Licenciado Teófilo Orantes Zenteno, Juez Mixto de Primera Instancia, de ese Distrito Judicial de Chiapa de Corzo.

Mediante oficio número 206.3.1.2.2507.2005, de fecha 22 de julio de 2005, la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, con base en los artículos 3°, 60 y 61, de la Ley de Desarrollo Urbano y en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, emitió Dictamen Técnico de Factibilidad de Expropiación, de una fracción del predio denominado "San Cristóbal Yatí", ubicado en la Ribera de Canguí del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, que será utilizada para la construcción del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (Acceso al Nuevo Aeropuerto), presunta propiedad del señor Efraín Ruiz Moreno; el referido dictamen a la letra dice:

"Considerando que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que en el mundo moderno los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte permiten la integración de los mercados y las cadenas de valor y son determinantes de los costos de producción y distribución, traduciéndose en valiosas economías de escala. Por estas razones, es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de Comunicaciones y Transportes".

"Que con la aplicación del Plan Puebla-Panamá como una estrategia consensada internacionalmente para el progreso de la región Sur-Sureste de México y Centroamérica, se aspira a desarrollar una vasta región, al integrar fortalezas y oportunidades para millones de habitantes con características demográficas y recursos naturales similares".

"Que el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece dentro de sus estrategias en el rubro de infraestructura, que se promoverá la construcción de ejes carreteros y de vías de comunicaciones que permitan la integración interregional y la incorporación económica de Chiapas al contexto nacional, a la región Sur-Sureste y a Centroamérica".

"Que dentro de las Estrategias de la Vialidad y Transporte del Programa de Desarrollo Urbano para el nuevo Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo y su Área de Influencia publicado en el Periódico Oficial No. 250 de fecha 4 de agosto de 2004, se tiene prevista la apertura del camino y pavimentación del acceso al nuevo Aeropuerto Internacional".

"Que la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con fundamento en los artículos 13, Fracción II, y 15, Fracción II, de la Ley de Catastro Urbano para el Estado de Chiapas, tiene dentro de sus facultades la elaboración de Levantamientos Topográficos para la fijación de límites de la propiedad pública y privada, por lo que, en el marco de la simplificación de los trámites administrativos, esta Secretaría se adhiere al trabajo técnico realizado por la autoridad catastral y considera procedente la afectación por causa de utilidad pública para la construcción del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; (acceso al Nuevo Aeropuerto), respecto a dos fracciones del predio denominado "San Cristóbal Yatí", la primera con una superficie de 00-27-44.88 hectáreas; localizado en el subtramo 5 de la citada vialidad, tramo comprendido del kilómetro 34+439.27 al kilómetro 34+503.46 y la segunda de 00-08-06.23 hectáreas, localizada en el subtramo 6, tramo comprendido del kilómetro 35+240.16 al kilómetro 35+257.81, que de acuerdo a los planos de levantamientos topográficos que se anexa al dictamen y que obra en el expediente de expropiación cuenta con una superficie total de 00-35-51.11 hectáreas, comprendidas dentro de las medidas y colindancias que se señalan en el artículo segundo del presente acuerdo.

Con base en los fundamentos y circunstancias sociales antes invocados, se justifica plenamente como causa de utilidad pública la construcción del Libramiento Sur (Acceso al Nuevo Aeropuerto), para lo cual es necesaria la adquisición, mediante la Expropiación del bien inmueble que será descrito en el Artículo Segundo de este Acuerdo, en virtud de que se ha dado cumplimiento plenamente a las normas que orientan la actuación del Estado, para expropiar bienes propiedad de los particulares, con respeto al principio de legalidad consagrado en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ejerciendo el derecho reservado al Estado en el párrafo segundo, del artículo 27, del mismo Ordenamiento Constitucional, y con la facultad que le concede el artículo 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al Poder Ejecutivo a mi cargo; por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo**

**Artículo Primero.-** Se declara de Utilidad Pública, la Construcción del Libramiento Sur de esta Ciudad (Acceso al Nuevo Aeropuerto), la expropiación de una superficie de 00-35-51.11 hectáreas, dividido en dos fracciones la primera con superficie de 00-27-44.88 hectáreas y la segunda de 00-08-06.23 hectáreas, pertenecientes al predio denominado "San Cristóbal Yatí", localizado en la Ribera de Canguí del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Artículo Segundo:** Para realizar el fin a que se refiere el artículo que antecede, se declara la expropiación de dos fracciones con superficie de 00-35-51.11 hectáreas, inmersos dentro del predio rústico denominado "San Cristóbal Yatí", ubicado en la Ribera de Canguí del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, los que tienen las medidas y colindancias siguientes:

A  
A  
A  
AI  
AI  
AI  
AI  
AI  
cor  
él,  
Sei  
Ma  
Cua  
de  
Est  
perj  
que

**Fracción I, con superficie de 00-27-44.88 hectáreas**

- Al Norte:** 98.93 Metros, con propiedad del Señor Efraín Ruiz Moreno compuesto de seis líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera 8.38 metros, la segunda 10.00 metros, la tercera 10.00 metros, la cuarta 10.00 metros, la quinta 10.00 metros y la sexta 50.60 metros.
- Al Sur:** 88.63 Metros, con propiedad del Señor Fernando Moreno (derecho de Vía del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (Acceso al Nuevo Aeropuerto), compuesto de dos líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera 41.41 metros y la segunda 47.22 metros.
- Al Oriente:** 43.12 Metros, con propiedad del Señor Juan Ramón Ricaldi Coutiño (Derecho de Vía de Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Acceso al Nuevo Aeropuerto) compuesto de dos líneas rectas que van de Norte a Sur; la primera 21.56 metros y la segunda 21.56 metros.
- Al Poniente:** 9.06 Metros, con propiedad del Señor Fernando Moreno (Derecho de Vía de Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Acceso al Nuevo Aeropuerto).

**Fracción II, con superficie de 00-08-06.23 Hectáreas**

- Al Norte:** 54.54 Metros, con propiedad del Señor Efraín Ruiz Moreno compuesto de seis líneas rectas que van de Norte a Sur, la primera 4.54 metros; la segunda 10.00 metros, la tercera 10.00 metros, la cuarta 10.00 metros, la quinta 10.00 metros y la sexta 10.00 metros.
- Al Sur:** 44.95 Metros, con propiedad del Señor Jorge Luis Ricaldi Coutiño (Derecho de Vía de Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Acceso al Nuevo Aeropuerto).
- Al Oriente:** En vértice
- Al Poniente:** 32.96 Metros, con propiedad del Señor Fernando Moreno Sol (Derecho de Vía del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Acceso al Nuevo Aeropuerto).

**Artículo Tercero.-** El pago Indemnizatorio por la expropiación de las fracciones afectadas corresponde al presunto propietario del Bien Inmueble, el Señor Efraín Ruiz Moreno, y a falta de él, sus herederos o causahabientes, según Escritura Pública número 1510, Volumen Treinta y Seis, de fecha siete de febrero de 1986, pasada ante la fe del Licenciado José Francisco Chacón Martínez, Notario Público número 6 del Estado, inscrita bajo el número 10, Libro Uno, Sección Cuarta, con fecha 13 de marzo de 1986, en la Delegación del Registro de la Propiedad y de Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas; en los términos del Capítulo III, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento, que hace referencia al Pago Indemnizatorio; lo anterior sin perjuicio, del derecho de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, de oponer las excepciones que en el caso proceda.

Dicho pago indemnizatorio deberá sujetarse a las siguientes bases:

- I.- El monto de la indemnización será fijado por la Comisión Intersecretarial de Avalúos, previo dictamen que emita la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con base en el avalúo que realice un perito seleccionado por el o los afectados, debidamente registrado ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a los procedimientos valuatorios determinados en la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas. El avalúo será determinado en la fecha de publicación del acuerdo de afectación correspondiente y será actualizado al momento del pago mediante los factores del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o por nuevo avalúo, acogiendo la mecánica antes descrita. Los gastos del Pago Indemnizatorio corren a cargo del erario del Estado, a través de la Comisión para la Construcción del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, promovente de la expropiación.
- II.- El pago de la Indemnización deberá hacerse según el trimestre del Ejercicio Fiscal en que se publique el Acuerdo Expropiatorio de afectación correspondiente. Si la Publicación se realiza en los tres primeros trimestres, el pago se realizará en el mismo trimestre del año siguiente; si se diera en el cuarto trimestre, entonces el Pago de la Indemnización se hará hasta en los siguientes 15 meses.

**Artículo Cuarto.-** El expediente expropiatorio que sirve de fundamento a la presente Expropiación y en el que obran las documentales que se mencionan en los considerandos del presente Acuerdo se encuentran a disposición, para consulta de los interesados, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo Quinto.-** La ocupación de los Bienes Expropiados por el Ejecutivo del Estado, se hará por la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en forma pública y pacífica, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Sexto.-** La formalización de la entrega del Inmueble Expropiado a favor de quien legalmente corresponda, queda sujeta a la autorización que mediante decreto haga el Congreso del Estado, para desincorporarlo vía donación.

**Artículo Séptimo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Octavo.-** Inscríbese en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del presente Acuerdo y hágase la anotación marginal correspondiente, en el libro en el cual se encuentra inscrita la propiedad del bien expropiado. Notifíquese conforme a la Ley y cúmplase.

**Dado** en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Nelda Rosa Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria de Obras Públicas y Vivienda.- Rúbricas.

## Publicación No. 2299-A-2005

**Anexo número 1, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Acapetahua, del propio Estado, designados respectivamente como la Secretaría, el Estado y el Municipio.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del convenio citado en el párrafo anterior forma parte integrante el Anexo número 1, al mismo, celebrado también por la Secretaría y el Estado, que entró en vigor el 24 de enero de 1998, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232, de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232, de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234, de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D, al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa el derecho que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

No obstante lo anterior, se hace necesario incorporar algunas precisiones y definiciones de los conceptos en que deben aplicarse los recursos a que se refiere el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 60, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

y Crédito Público y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235, de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º, 6º, 9º, 20, 27, fracciones I y 11, 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 38, fracción LII, 41, 42, fracción V, 46, fracciones I, y 111, 64 y 65, de la Ley Orgánica Municipal del propio Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

### Cláusulas

#### Sección I

**De la Administración del Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las Personas Físicas y las Morales que usen, gocen o aprovechen las Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas.**

**Primera.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto del Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D, de la Ley Federal de Derechos.

**Segunda.-** El Estado, por conducto del Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho a que se refiere el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

- I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho citado, ejercerá las siguientes facultades:
  - a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
  - b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el derecho y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.
  - c). Las establecidas en el artículo 41, del Código Fiscal de la Federación.
  - d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen el derecho y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
  - e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el derecho y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, del Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas al derecho de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

- a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con el derecho de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

- a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del derecho, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.
- b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Tercera.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV, de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente al Estado.

**Cuarta.-** En el caso de que los ingresos enterados al Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro del derecho materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se

refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá enterar al Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración del derecho a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En este caso, corresponderá al Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21, del citado Código. Al Municipio le corresponderá el 18% del derecho y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio a los fines que establece esta Sección del presente Anexo.

**Quinta.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos, ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

**Sexta.-** El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

- I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.
- II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por el citado derecho y sus correspondientes recargos.
- III.- El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.
- IV.- 100% para el Municipio de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por éste, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21, del citado Código.

M  
=  
re  
ar  
ot  
Le  
fe  
vig  
de  
en  
act  
urt  
refi  
Co  
for  
Sex  
dis  
ingr  
rec  
aqu  
éste  
de li  
para  
a su  
que  
mari  
Pres  
serv  
creac

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Séptima.-** El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho materia de este Anexo, mismo que establece el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, de este Anexo queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

**Octava.-** Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal coordinado a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado y del Municipio a lo dispuesto en la Sección IV, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al Municipio y al Estado.

El Municipio deberá enterar al Estado la parte que corresponda a éste y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá al Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## Sección II

**De la Creación de un Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.**

**Novena.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C, de la Ley Federal

de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

- a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.
- b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:
  1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
  2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
  3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.
- c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.
- d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas para la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre. Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones, los proyectos y las obras ejecutadas para la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.
- e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**Décima.-** Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refiere el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación:

d  
si  
  
y,  
Fi  
el  
ba  
ac  
  
liq  
cor  
  
fecl  
la c  
  
señ  
tasa  
plaz  
rend  
excli  
  
Com  
I.-

- I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.
- II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda como participación derivada de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, las aportaciones de la Secretaría, del Estado y/o del Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**Décima Primera.-** Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y/o el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que ésta haya recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**Décima Segunda.-** Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

- I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

Del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

Del Estado, en el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

- II.- Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante del Estado tendrá voto de calidad. Tratándose de la aprobación de gastos, las decisiones se tomarán por unanimidad.
- III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.
- IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
  - a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.
  - b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.
  - c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del presente Anexo y las demás disposiciones legales aplicables.
  - d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del presente Anexo y las demás disposiciones legales aplicables.
  - e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del presente Anexo.
  - f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del presente Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
  - g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.
  - h). Comunicar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio.
  - i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.
  - j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección de este Anexo.

M

al  
Pl  
cu

no  
co  
Se  
lim  
mis

exc  
der  
esc  
Ofic  
del

recil  
con

I.-

II.-

III.-

siemp

única

gener  
cump  
conoc

**Décima Tercera.-** El Estado y el Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del presente Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse. Sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan como participación derivada de este Anexo, a solicitud del Estado y/o del Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**Décima Cuarta.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

- I.- Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.
- II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**Décima Quinta.-** El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**Décima Sexta.-** La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

**Décima Séptima.-** Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a

nombre del Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del presente Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**Décima Octava.-** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados al Estado, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al Municipio y a la Secretaría, serán acreditados al Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**Décima Novena.-** Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección de este Anexo, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del Municipio.

**Vigésima.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado de 26 de junio de 1984, y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 14 de enero de 1986.

**Transitoria**

**Única.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado o del Municipio, serán concluidos en los términos del Anexo número 1, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de junio de 1984, y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 14 de enero de 1986.

México, D.F.; a 6 de septiembre de 2005.

**Por el Estado:** el Gobernador Constitucional, Pablo Salazar Mendiguchía.- El Secretario de Gobierno, Rubén F. Velázquez López.- El Secretario de Planeación y Finanzas, Jesús Evelio Rojas Morales.- **Por el Municipio:** el Presidente Municipal Constitucional, Ariel Espinosa Domínguez.- el Tesorero Municipal, Jairo Gallegos Cruz.- el Síndico Municipal, José Ángel Posada Morán.- **Por la Secretaría:** el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbricas.

Mi

An  
Lib  
Ch

a lo  
de  
obr

repi  
los  
por  
del  
perc

ecor  
susp  
obra  
la ot

de c  
que  
mod

acorc

del E  
Ayun

los tra  
lo dis  
octav  
de la  
Chiap

la orie  
de su

Publicación No. 2300-A-2005

**Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, el 4 de octubre de 2005.**

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, los dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

**Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.**

**Cláusula Primera.-** La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

**Cláusula Segunda.-** La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- \* Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- \* Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

**Cláusula Tercera.-** Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Cláusula Cuarta.-** Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

**Cláusula Quinta.-** La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

- I. Si se trata de personas físicas:
  - Nombre del contratista;
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
  - Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Si se trata de personas morales:
  - Razón o denominación social;
  - Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
  - Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
  - Domicilio de la empresa.
- III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:
  - Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
  - Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
  - Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

y c  
pro  
de a  
de (

com  
Web  
a qu  
Públ  
pági

lo rel  
de re  
94, d

Obra  
Gobi  
de Fr

de cc  
decir  
y Sob  
de Fr

siguie

C.C.P  
M.V.Z

Contra

El Sus  
XXXIII  
copia  
misma

Tuxtla

Lic. Ma

**Cláusula Sexta.-** La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base datos correspondientes.

**Cláusula Séptima.-** Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

**Cláusula Octava.-** El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

**Cláusula Novena.-** Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

**Cláusula Décima.-** El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- Ing. David Escobar García, Presidente Municipal.-  
M.V.Z. Ernesto Rafael Melgar Gálvez, Síndico Municipal.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la fracción XXXIII, del artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copia fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 04 cuatro fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2301-A-2005

**Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtapa, Chiapas, el día 10 de octubre de 2005.**

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Ixtapa, Chiapas, los dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

**Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtapa, Chiapas.**

**Cláusula Primera.-** La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtapa, Chiapas.

**Cláusula Segunda.-** La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

M  
=  
\*  
\*  
re  
Ge  
pa  
art  
al /  
det  
rer  
Cor  
incc  
bas  
que  
apa  
I.  
II.  
III.

- \* Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- \* Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

**Cláusula Tercera.-** Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Cláusula Cuarta.-** Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

**Cláusula Quinta.-** La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

- I. Si se trata de personas físicas:
  - Nombre del contratista;
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
  - Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Si se trata de personas morales:
  - Razón o denominación social;
  - Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
  - Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
  - Domicilio de la empresa.
- III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:
  - Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
  - Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
  - Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

**Cláusula Sexta.-** La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base datos correspondientes.

**Cláusula Séptima.-** Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

**Cláusula Octava.-** El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

**Cláusula Novena.-** Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtapa, Chiapas.

**Cláusula Décima.-** El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtapa, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- José Antonio Pavón Hernández, Presidente Municipal.- Abdías López Alegría, Síndico Municipal.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la fracción XXXIII, del artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copia fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cuatro fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

MI

El Ho dis «H Est I, II Mu Ayu hab

Polí acue adm

Ayun Polic así c publi

obligat aplicac su con respec del Est

Espinos del Esta y demás

**Publicación No. 2302-A-2005**

**El Ciudadano Ingeniero Ledin Méndez Nucamendi**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, en concordancia con la fracción III, inciso «H» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 38, Fracción II, 39, 42, fracciones I, II y XII, 63, fracciones I, IV, V, y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2005 Acta número 17, a sus habitantes:

**Hace Saber**

Que dentro de las funciones que le concede la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, se encuentra la facultad para expedir acuerdos para las bases normativas, los Reglamentos Gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular Reglamentos Administrativos, Gubernativos y el **Bando de Policía y Buen Gobierno** necesarios para la regulación de sus servicios públicos que lleven acabo; así como para la organización y funcionamiento de sus estructuras administrativas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por las consideraciones anteriores tengo a bien expedir el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno**

**Título Primero  
Capítulo I  
Del Municipio  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente **Bando de Policía y Buen Gobierno**, es de orden publico, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas al infractor, de conformidad con los artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 2º.-** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y las Leyes que de una o de otra emanen, así como por el presente Reglamento, Circulares y demás Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 3°.-** Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado y cuidará de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos.

**Artículo 4°.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los acuerdos que exhiba el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos y visitantes del Municipio, y su infracción será sancionado conforme a las propias disposiciones Municipales y Estatales.

**Capítulo II  
División Territorial**

**Artículo 5°.-** El Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, cuyas colindancias son: al Norte con el Municipio de Tecpatán y con los Estados de Oaxaca y Veracruz; al Sur con los Municipios de Villaflores y Jiquipilas; al Este con los Municipios de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal y Suchiapa; y al Oeste con los Municipios de Jiquipilas y Cintalapa.

Tiene una extensión territorial de 2476 km cuadrados, que equivale al 3.27% de la superficie total del Estado, 49.86 % de sus habitantes son hombres y el 50.14% son mujeres; queda ubicado entre los paralelos 16 grados 45 minutos latitud Norte y 93 grados 22 latitud Oeste. Por su ubicación también se encuentra en la Región I Centro, en la depresión Central y Montaña Norte de Chiapas, al Occidente del Estado, a una altitud de 820 metros sobre el nivel del mar, actualmente el Municipio cuenta con una población de 65,673 habitantes.

**Artículo 6°.-** El Municipio se compone de 102 Comunidades, cuyas denominaciones son las siguientes:

1. El Aguacero
2. Alfonso Moguel
3. Alfredo V. Bonfil
4. Andulio Gálvez Velásquez
5. Corazón de Meyapac (El Espanto)
6. Espinal de Morelos
7. Lázaro Cárdenas
8. Los Manguitos
9. La Naranja (Paso Hondo)
10. Nuevo Embarcadero Apic-Pac (Santa Laura)
11. Nuevo San Antonio
12. Nuevo San Juan Chamula
13. Ocuilapa de Juárez
14. Piedra Parada
15. Santa Isabel
16. El Tzu-tzu
17. Veinte de Junio (La Ceiba)
18. La Gloria

19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

19. El Horizonte
20. José Castillo Tiélemans
21. El Gavilán
22. El Zapote
23. La Majada
24. Ribera Guapinolito
25. Nuevo Bosque La Laguna
26. La Candelaria
27. El Jardín
28. San Jacinto
29. San Joaquín El Progreso
30. Nueva Betania
31. El Rosario
32. El Triunfo
33. Rivera Estrella de Mar
34. El Edén
35. Guadalupe Victoria (Londres)
36. Hermenegildo Galeana
37. Ignacio Zaragoza (El Morro)
38. Independencia (Las Pilas)
39. Nuevo Simojovel (El Naranja)
40. Pluma de Oro
41. Pozo Sagrado (La Nueva)
42. Ribera Ojo de Agua
43. Vicente Guerrero (Matamoros)
44. Villahermosa (Raymundo Enríquez)
45. San José
46. Absalón Castellanos Domínguez
47. Ach'Lum Tierra Nueva
48. Álvaro Obregón
49. Amador Hernández González
50. América Libre
51. Apic-Pac
52. Aquiles Serdán (Kilómetro Treinta y Ocho)
53. Armando Zebadúa
54. El Banco de Arena
55. Benito Juárez
56. C.N.C.
57. La Clínica
58. Corozo Dos
59. Cuauhtémoc
60. Cuauhtémoc I
61. Dr. Manuel Velasco Suárez II
62. Embarcadero Apic-Pac
63. Emiliano Zapata II
64. Emiliano Zapata I

65. Emilio Rabasa
66. La Esperanza
67. Nueva Esperanza
68. Las Flores
69. Francisco I. Madero
70. Las Gaviotas
71. General Francisco Villa
72. José López Portillo
73. José María Morelos y Pavón
74. Juan de Grijalva I
75. Linda Vista
76. La Lucha
77. Luís Echeverría (Agua Blanca)
78. Monte Bonito
79. Nicolás Bravo
80. Nuevo Jalapa Tapumbac
81. Nuevo Jerusalén
82. Nuevo Mezcalapa
83. Nuevo San Vicente
84. La Pimienta II San Francisco
85. Las Pimientas (Pimienta I)
86. Salvador Urbina
87. San Antonio El Bajío
88. San Antonio Texas
89. San Isidro Carrizal
90. Trece de Septiembre
91. Veinte Casas
92. Velasco Suárez Uno
93. Verapaz
94. Vista Hermosa
95. Juan de Grijalva II
96. Nuevo Santa Fe
97. Ribera Bella Vista
98. Ribera Cacahuano
99. Los Olivos
100. Puerto Rico Rancho
101. El Calvario
102. San Felipe Buena Vista

- MI
- 6.
  - 7.
  - 8.
  - 9.
  - 10.
  - 11.
  - 12.
  - 13.
  - 14.
  - 15.
  - 16.
  - 17.
  - 18.
  - 19.
  - 20.
  - 21.
  - 22.
  - 23.
  - 24.
  - 25.
  - 26.
  - 27.
  - 28.

Munic  
al Pre

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-

Y 28 barrios cuyas denominaciones son las siguientes:

1. Barrio San Juan
2. Barrio San Bernabé
3. Barrio San Antonio
4. Barrio Nuevo
5. Barrio Santísima Trinidad

- a
- b
- c
- d
- e
- f.
- g.

6. Barrio El Caracol .
7. Barrio Las Peñitas
8. Barrio Santa Cruz
9. Barrio Juan Sabinés
10. Barrio Unión Hidalgo
11. Barrio El Mirador
12. Barrio San Miguel
13. Barrio Navidad
14. Barrio Cruz Blanca
15. Barrio 5 de Mayo (Paso Jonino)
16. Col. Burocrática
17. Fraccionamiento Víctor Manuel Valenzuela
18. Fraccionamiento Paseo de Las Flores
19. Barrio San Joaquín
20. La Merced
21. Fraccionamiento Chucamay
22. Barrio Los Cacos
23. Barrio Solidaridad
24. Barrio San Ramón
25. La Pitaya
26. Barrio Pomarrosa
27. Barrio Los Mangos
28. Barrio Las Palmas

### **Capítulo III De las Autoridades Municipales**

**Artículo 7°.-** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes dependencias, quienes estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción de la Contraloría Interna:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Oficialía Municipal.
- IV.- Contraloría Interna.
- V.- Las Direcciones de:
  - a.- Obras Públicas.
  - b.- Seguridad Pública.
  - c.- Planeación.
  - d.- Asuntos Indígenas.
  - e.- Protección Civil.
  - f.- Desarrollo Agropecuario.
  - g.- Ingresos Municipales.

VI.- Las Coordinaciones de:

- a.- Deportes.
- b.- Cultura.

VII.- El Departamento Jurídico.

VIII.- La Secretaría Particular.

IX.- La Secretaría Técnica.

X.- Los Agentes Municipales.

XI.- Los Comandantes de las Policías Rurales.

XII. Los Organismos descentralizados que la Ley y el presupuesto determine.

**Artículo 8°.-** Para la elección de los Agentes Municipales, deberá observarse lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 9°.-** Por cada Agente se elegirá un suplente.

**Artículo 10.-** Las dependencias Municipales tendrán funciones dentro de su jurisdicciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de las leyes Federales, Estatales y Disposiciones Municipales de este Bando, Decretos y Reglamentos en general.

**Capítulo IV  
De la Población Municipal**

**Artículo 11.-** El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- a.- Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.
- b.- Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.
- c.- Los que tengan menos de seis meses de residencia, expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando este hecho con documento idóneo.

**Capítulo V  
Derechos y Obligaciones**

**Artículo 12.-** Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**Derechos**

- I.- Votar o ser votado para los Cargos de Elección Popular en los términos previstos por las leyes correspondientes.
- II.- Hacer uso de los Servicios e Instalaciones Municipales destinadas a los mismos.

- III.- Participar en las actividades tendientes a promover el Desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios.
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante la Autoridad Municipal.
- V.- Contribuir a la aplicación y buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del Municipio.
- VI.- Vigilar el estricto funcionamiento de la Autoridad Municipal, y en su caso, denunciarlo ante las Autoridades Competentes.

### Obligaciones

- I.- Enviar a la Escuela de Instrucción Primaria y Secundaria a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, así mismo informar ante las Autoridades Municipales de las personas analfabetas y denunciar ante las Autoridades competentes a quien o quienes maltraten o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, ancianos y discapacitados.
- II.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes
- III.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales.
- IV.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes.
- V.- Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- VI.- Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las Instalaciones y Servicios Municipales cuidando su conservación y mejoramiento.
- VII.- Votar en las elecciones de Autoridades Municipales, estatales o federales conforme a las funciones electorales o censales.
- VIII.- Inscribirse en el Catastro Municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo con que subsistan, así como inscribirse en el Padrón Electoral en los términos que determinen las leyes.
- IX.- Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.
- X.- Cuidar la seguridad, higiene y paz pública.
- XI.- Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas, deportivas y las encaminadas a éstas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los servicios públicos más indispensables

como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc. Los agentes Municipales para los efectos de lo anterior y en base de lo establecido en la fracción VIII, de este artículo se apoyaran y se fortalecerán en la vinculación con los comités que conforme a los artículos 14, 21 y 25, de este Bando se pudieran constituir en su demarcación.

XII.- Elaborar y mantener actualizado el Censo de la Población.

XIII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las Autoridades que la requieran para ello.

XIV.- Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Ayuntamiento de cualquier anomalía o irregularidad que observen.

XV.- Poner a disposición de la Autoridad Competente a las personas detenidas en flagrante delito, para los efectos legales correspondientes y que se les impongan la sanción correspondiente.

XVI.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social.

XVII.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

**Artículo 13.-** La vecindad se perderá únicamente en los términos de los artículos correspondientes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento esta facultado para organizar a los vecinos en Comités de Participación Ciudadana de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Capítulo VI  
De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes**

**Artículo 15.-** Son habitantes del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 16.-** Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, políticos, económicos, científicos o de cualquier otra índole.

**Artículo 17.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes

**Derechos**

a.- La protección de las Autoridades Municipales.

b.- Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.

MI

I.-

II.-

el c  
Mu

det  
Pal  
est  
Ext  
de

Acti  
crea

Aux

zoni  
resp

con  
y jóv  
Ban

voca  
gest  
grad

- c.- Usar con sujeción a este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las Instalaciones y Servicios Públicos Municipales.
- d.- Ejercer el derecho de petición.

### Obligaciones

- I.- Respetar las decisiones legales de este Bando, de los reglamentos que de él emanen y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II.- Prestar ayuda a las Autoridades cuando les sea legalmente requerido para ello.

**Artículo 18.-** Los vecinos del Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones Municipales.

**Artículo 19.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de avecindarse en él, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente su legal ingreso y estancia en el País de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando, a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro, en un plazo de 30 días su cambio de domicilio personal o conyugal, su Estado Civil, su Nacionalidad, Actividad o Profesión.

### Capítulo VII De la Participación Ciudadana

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento para la Gestión y Promoción de Planes y Programas de las Actividades Sociales y Culturales, así como para realización de obras, conservación de las mismas creará Comités de Participación Ciudadana de Colaboración Municipal.

**Artículo 21.-** Los Comités de Participación Ciudadana serán Entidades para-Municipales, Auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que este les confiera.

**Artículo 22.-** Los integrantes del comité se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona, donde funcionaran por convocatoria expedida por el Ayuntamiento, quien propondrá a la población respectiva a la terna de candidatos para ocupar los cargos.

**Artículo 23.-** Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana, se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y jóvenes, y la elección se sujetara a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a los Reglamentos Respetivos.

**Artículo 24.-** Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los vocales necesarios, serán los representantes de las localidades de que se trate los promotores y gestores según el caso y no podrán formar parte de la mesa directiva consanguíneos hasta el segundo grado.

**Artículo 25.-** Los Comités de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**Facultades**

- I.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime conveniente para mejorar la prestación de los servicios.
- II.- Sugerir al H. Ayuntamiento, la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras publicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas.
- III.- Informar a H. Ayuntamiento, las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta de los servidores con el trato al público.
- IV.- Informar al H. Ayuntamiento, sobre el estado que guarden los Monumentos Históricos, Artísticos, Plazas Cívicas, Escuelas Públicas, Bibliotecas, Museos, Panteones, Mercados, Parques, Centros Recreativos, Jardines, Obras de Ornato y en General de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcación territorial.
- V.- Participar en las Ceremonias Cívicas, Eventos Recreativos, Culturales y Deportivos que realice el H. Ayuntamiento.
- VI.- Opinãr sobre los servicios educativos públicos y privados que se presenten en sus zonas y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social.
- VII.- Promover en sujeción con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento, según el área y requerimiento de su localidad.
- VIII.- Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad.

**Obligaciones**

- a.- Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades.
- b.- Los Comités de Participación Ciudadana, deberán cooperar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales.
- c.- Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento, acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior.
- d.- Todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento, este Bando y otra Normativa aplicable.

pul  
la p  
Mu

Pol  
Est  
est  
de

inst

al l

pro

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

I.-

II.-

III.-

**Título Segundo**  
**Capítulo I**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 26.-** El presente Bando es de observancia general y sus disposiciones son de orden publico, por lo cual es obligatorio en todo el Municipio, tiene por objeto ordenar, estructurar y organizar la prestación de servicios públicos, de Seguridad Pública, a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, regulando la conducta y convivencia pacífica de sus habitantes y vecinos.

La Seguridad Pública es un Servicio Público como lo establece el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso H, la Constitución Política del Estado, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno, este servicio estará a cargo del Ayuntamiento quien lo proporcionara al Municipio a través de los Cuerpos de Policía Municipal, y que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Bando.

El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de verificar que las casas de asistencia privada o instituciones, cumplan con los lineamientos establecidos en las leyes correspondientes.

**Artículo 27.-** La Policía Municipal depende del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal.

**Artículo 28.-** El encargado de la Seguridad Pública será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser Titular de la Corporación de Seguridad Pública, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Tener como mínimo 35 años de edad.
- III.- Ser de notoria buena conducta.
- IV.- Estar apto física y mentalmente para el desempeño del servicio.
- V.- Haber cursado, como mínimo, el nivel Preparatoria.
- VI.- No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena corporal.

**Artículo 29.-** Son funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Acatar las Órdenes del Presidente Municipal.
- II.- Organizar los cuerpos de Seguridad Pública en la Prestación del Servicio.
- III.- Ordenar el auxilio a los vecinos que lo soliciten.

- IV.- Cooperar con las Autoridades Superiores.
- V.- Colaborar con el Fiscal Investigador del Ministerio Público en la investigación de delitos, si así lo solicita.
- VI.- Conservar ecuanimidad en la atención de los asuntos de su incumbencia, pero usar su Autoridad en los casos necesarios
- VII.- Recabar diariamente los reportes generados por los elementos policiales, respecto a los partes de novedades que se generen durante el turno inmediato anterior, debiendo a su vez rendir el respectivo parte de novedades al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Asesor Jurídico, para los efectos correspondientes.
- VIII.- Las demás que le otorguen el presente Bando y las demás disposiciones legales.
- IX.- Normalmente una vez por semana acordara con el Comandante de la Corporación, para escuchar su opinión respecto a los diversos programas del servicio.
- X.- El Comandante de la Policía o la persona que designe el Presidente Municipal, podrá sustituir al Director de la Corporación de Seguridad Pública Municipal en las faltas temporales.

**Artículo 30.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Seguridad Pública contará con el siguiente cuerpo jerárquico:

- I.- Un Director.
- II.- Dos Comandantes, uno para cada turno de 24 horas.
- III.- Los elementos que el presupuesto de egresos permita, dentro de la nómina de la Corporación.

Quando resida habitual o transitoriamente, el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado, tendrán el mando de la fuerza pública, el Director deberá coordinarse con la Dirección de la Policía Sectorial del Estado en apoyo de las actividades, en beneficio de la colectividad.

El Director de Seguridad Pública Municipal, será sustituido por quien designe el Presidente Municipal.

**Artículo 31.-** La Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones

- I.- Mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio.
- II.- Prevenir la comisión de delitos, así como proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos.
- III.- Observar y hacer cumplir las Reglamentaciones Municipales.

Mi

IV.

V.-

VI.-

VII.-

VIII.

IX.-

a).

I.-

II.-

III.-

IV.-

b).-

c).-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

- IV.- Auxiliar dentro del marco legal, a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los asuntos oficiales que se le soliciten.
- V.- Aprender a los delincuentes en los casos de urgencia o flagrante delito, cuando por razones especiales se lo solicite el Fiscal Investigador del Ministerio Público y se trate de aquellos que se persiguen de oficio, poniéndolos inmediatamente a disposición de las Autoridades correspondientes.
- VI.- Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para Garantizar la Seguridad Pública y la Prevención de los Delitos en el Municipio.
- VII.- Tratándose de los menores de 18 años, los infractores a los Reglamentos Municipales serán puestos a disposición de las Autoridades Correspondientes.
- VIII.- Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro del Estado, en caso de siniestro o accidente en Coordinación con los Programas Estatales y Municipales de Protección Civil.
- IX.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los demás Ordenamientos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.
- a). La Policía Municipal estará integrada por los siguientes mandos:
- I.- Mando Superior, Presidente Municipal.
  - II.- Mando Estratégico, Director de Seguridad Pública.
  - III.- Mando Táctico, Comandantes.
  - IV.- Mando Operativo, Elementos Policiacos.
- b).- Para ser miembro de la Policía Municipal dentro de las áreas Comandantes, es necesario cumplir las condiciones del artículo 28, de este Bando.
- c).- Para ser elemento de la Policía Municipal se requiere:
- I.- Ser mexicano con pleno goce de sus derechos constitucionales.
  - II.- Tener 18 años cumplidos.
  - III.- No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos que lo imposibiliten para el desempeño del servicio.
  - IV.- Saber leer y escribir.
  - V.- Ser de buena conducta, no estar procesado, ni haber sido condenado por delito doloso.

**Capítulo II**  
**Diversos Espectáculos y**  
**Juegos Permitidos por la Ley**

**Artículo 32.-** El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada de los espectáculos públicos en general, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público asistente.

**Artículo 33.-** Esta prohibido a los Empresarios de Espectáculos y Dueños de Salas Cinematográficas y Locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de estos. El precio máximo de entrada será autorizado por la Presidencia Municipal.

**Artículo 34.-** Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sean con locales fijos o móviles deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.- Reunir los requisitos establecidos en este Bando.
- II.- Pagar las contribuciones que se derivan de la Ley de la Materia.
- III.- Obtener licencia o permiso previo, ante la Autoridad Municipal competente y de Autoridades Estatales o Federales, cuando las Leyes o Reglamentos así lo requieran.
- IV.- Llevar el boletaje ante la Secretaría Municipal correspondiente para los efectos de la autorización.
- V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento, sobre las bases del presente Bando y cuando los establecidos tengan locales fijos deberán tener perfectamente bien identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:
  - a).- Puertas de acceso de emergencia.
  - b).- Equipo contra incendio.
  - c).- Botiquín de primeros auxilios.
  - d).- Equipo de alarma.
- VI.- No invadir el foro ni los pasillos del local con sillería, de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo.
- VII.- Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.
- VIII.- Contar con rampas de acceso para los discapacitados.

Sobre estas disposiciones el Ayuntamiento podrá ordenar que se practiquen revisiones periódicas, para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas, con personal autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Mi  
 inte  
 autor  
 serán  
 100 c  
 pudie  
 que c  
 local c  
 t  
 c  
 d  
 e)  
 f).  
 g).  
 h).-

**Artículo 35.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

- a).- Presentar solicitud por escrito al H. Ayuntamiento Municipal con 15 días de anticipación, especificando la clase de espectáculos que se pretendan llevar a cabo, acompañándose con tres ejemplares del programa.
- b).- Especificar la ubicación y características del local y la capacidad del mismo
- c).- Señalar los precios de entrada que se pretendan cobrar, los que serán sujetos a revisión y en su caso, de ser procedentes, autorizados por la Secretaria Municipal.

**Artículo 36.-** Cumplidas las formalidades del artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atendiendo al interés general. Las infracciones al artículo anterior, serán sancionadas conforme lo establezcan las Autoridades Municipales, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona y serán duplicadas en caso de reincidencia pudiendo llegar a la clausura.

**Artículo 37.-** El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulara entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local de espectáculos públicos, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

#### Obligaciones

- a).- Avisar de inmediato al Ayuntamiento Municipal, de cualquier cambio en el programa autorizado.
- b).- Comunicar al público cualquier cambio de programa en los sitios donde la empresa distribuye sus propagandas.
- c).- Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia la puerta de acceso y salida.
- d).- Dar a conocer al público por medio de los avisos que se fijan en entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- e).- Hacer notar que en los programas las clasificaciones de las películas o espectáculos indiquen si es apta o no para menores de edad.
- f).- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedido por el H. Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones.
- g).- Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita, el uso de su sala y servicios propios por lo menos cinco veces al año, para funciones de servicio social.
- h).- Proporcionar en los espectáculos un intermedio de 10 minutos durante la función cuando éste sea necesario.

- i).- Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y salas de espectáculos, para cerciorarse que no hay indicios de que se produzca algún incendio o acto delictuoso y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de sus locales y si en el término de tres días contados a partir de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes.
- j).- La colocación en la entrada de locales de mantas, carteles o de cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezcan las Autoridades Municipales.
- k).- Para los espectáculos o todo tipo de evento al aire libre, los dueños o promotores deberán contemplar las instalaciones de servicios sanitarios.
- l).- Las demás que se deriven de este Bando.

#### Prohibiciones

- a).- Colocar sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo y que impida el libre tránsito de los asistentes.
- b).- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros cinematográficos y a menores de 12 años en funciones nocturnas.
- c).- Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que contengan propaganda sediciosa o apología de delitos.
- d).- Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiban películas con clasificación «C», «D» o «XXX», de las llamadas o conocidas como pornográficas o presente espectáculos no apto para ello.
- e).- Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en embace de cristal o material análogo o permitir que se consuman en el área de los espectadores.
- f).- Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.
- g).- Anunciar los programas o espectáculos, con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos dentro o fuera de la sala o en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales.
- h).- El «avance», de películas impropias para la familia y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala.
- i).- Permitir la entrada o estancia en los locales de espectáculos, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga enervante; y,

- j).- Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral pública, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apología de delitos, de delinquentes, viciosos o degenerados, a centros de vicios y todas aquellas en que se hallen, esas que los perviertan o atemoricen.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionaran con multa de entre 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas y en caso de reincidencia se duplicará el monto de la primera sanción impuesta, pudiéndose llegar, en su caso, a la clausura temporal o definitiva del local.

**Artículo 38.-** Los asistentes a espectáculos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

#### Derechos

- a).- De ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento, para que la empresa reintegre el importe de su entrada, sino es de su agrado el cambio efectuado en la programación, si este no se lleva a cabo por caso fortuito o fuerza mayor.

#### Obligaciones

- a).- Guardar durante la función el silencio, la postura y el comportamiento debido.  
 b).- Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruido o alterar el orden durante la función; y,  
 c).- Interrumpa bajo cualquier pretexto si es injustificado la función.

#### Prohibiciones

- a).- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlas a ella.  
 b).- Fumar en los espectáculos que no se verifique al aire libre.  
 c).- Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.  
 d).- Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumultos o desorden.  
 e).- Decir palabras obscenas durante el desarrollo del espectáculo.  
 f).- Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas asistentes a los mismos.  
 g).- Molestar en cualquier forma a otros espectadores y las demás que se deriven de este Bando.

h).- La infracción de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones, será sancionada por la Autoridad Municipal, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, cuando el infractor sea menor de edad, la multa deberá de ser cubierta por sus padres, a falta de estos por tutor o por quien ejerza la patria potestad sobre dicho menor, en caso de no cubrir la referida multa, la Autoridad Municipal, podrá negarle al infractor, en subsecuentes ocasiones el acceso a cualquier otro espectáculo público.

**Artículo 39.-** En las funciones llamadas matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados y domingos y días festivos, por las mañanas o por las tardes, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación «a», la Empresa y/o Representes Legales, que viole este artículo, será sancionada con multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas.

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública si en alguna forma se llegara alterar gravemente el Orden Público.

**Artículo 41.-** Los espectáculos públicos serán supervisados por los Inspectores del Ayuntamiento quienes tendrán acceso libre a estos con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecidas por la Autoridad Municipal, así como con la programación anunciada y en caso de observar alguna falta este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que en su caso se aplique la sanción correspondiente, en el caso de que se niegue el acceso a los Inspectores se impondrán a la Empresa y/o Representantes Legales, una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas.

**Artículo 42.-** La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos esta estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad será detenida por los Inspectores del Ramo o los Agentes de la Policía y Sancionados por el Ayuntamiento con una multa del triple de importe de los boletos que tengan en su poder o una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas.

**Artículo 43.-** Para que pueda llevarse acabo un desfile o diversión en las calles o plazas publicas, inclusive cuando se utilice para al efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

**Artículo 44.-** Los espectáculos deberán sujetarse a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento Municipal esta facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibido por las leyes.

**Artículo 46.-** Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- a).- Loterías de tablas y otros juegos de feria.
- b).- Dominó y ajedrez.
- c).- Aparatos y juegos eléctricos.

### Capítulo III Manifestaciones Públicas

**Artículo 47.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas deberán los Directores, Organizadores o Responsables de este, dar aviso por escrito al Ayuntamiento como mínimo con 72 horas a la fecha programada, para que este dicte y tome medidas pertinentes del caso, como son calidad y evitar perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**Artículo 48.-** Al solicitar el permiso para las manifestaciones a que se refiere el artículo anterior al Ayuntamiento, el solicitante deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevara a efecto, la clase de esta, la hora de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

**Artículo 49.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejerzan violencia en contra de las personas o bienes de estas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público, ofenda la moral pública, causare daños al Patrimonio Municipal, de acuerdo al artículo 52, incisos a y b, del presente Bando, a los que violen estas disposiciones le aplicara la sanción administrativa correspondiente que determine el H. Ayuntamiento, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 50.-** Solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

**Artículo 51.-** Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos, su practica solo puede sancionarse cuando implique la comisión del delito o faltas de este Reglamento.

### Capítulo IV Moralidad Pública

**Artículo 52.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de la familia, las siguientes:

- a).- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b).- Orinar o defecar en la vía pública.
- c).- Exhibir o vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la Autoridad Competente.
- d).- Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos eléctricos.
- e).- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, y dirigir a las damas galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, ofenda la dignidad o el pudor de esta.

- f).- Expresar palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g).- Hacer bromas indecorosas, mortificaciones o de cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- h).- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseras, que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i).- Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuquesos o tocamientos.
- j).- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k).- Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes.

Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, la comisión de una o varias de estas faltas podrán ser sancionadas por la Autoridad Municipal conforme a las disposiciones de este Bando, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo V Propiedad y Bienestar Colectivo

**Artículo 53.-** Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública.

- a).- Cortar césped o flores, tomar tierras o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común o público.
- b).- Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, paredes, fachadas de inmuebles, públicos o privados, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, parques, jardines o lugares públicos.
- c).- Utilice carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d).- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito.
- e).- Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.
- f).- Penetren en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos de 06:00 a 18:00 horas, queda estrictamente prohibido ingerir cualquier tipo de bebidas embriagantes, cervezas o licor o drogarse con cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los mismos.

Mié

ben  
inm  
der

pue  
de t  
los  
la e

con

car

un F  
med

será  
entre  
36 h  
Auto

dear  
ejerc  
10 y  
hora:  
Auto

dean

**Artículo 54.-** Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parque deportivo, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por el H. Ayuntamiento y previo pago de derechos correspondientes.

**Artículo 55.-** Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, semi-fijos y en general, toda persona que desee aprovechar en su beneficio, los bienes de uso común destinados a un Servicio Público Municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendido a la exigencia y limpieza de la Ciudad.

### **Capítulo VI De la Prostitución, Vagancia y Embriaguez**

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento esta facultado para dictar las medidas que considere pertinente, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

**Artículo 57.-** Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución, el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

**Artículo 58.-** Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un Registro Especial que llevara la Secretaría Municipal encargada de ello, y quedan sujetos al examen medico periódico que determine el Ayuntamiento.

a).- Queda prohibido ejerzan la prostitución los menores de edad.

b).- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través de contacto sexual, así mismo se sujetarán a exámenes médicos periódicos, que determine el H. Ayuntamiento, los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 59.-** Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las Disposiciones del Presente Bando, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 60.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades, quienes no acaten esta disposición serán sancionados una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 61.-** Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actividades nocivas.

**Artículo 62.-** Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la Autoridad Municipal para que se dediquen a una ocupación honesta y no cumplan con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán consignadas ante el Fiscal Investigador del Ministerio Público para los efectos que hubiese lugar.

**Artículo 63.-** Las Autoridades Municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las Escuelas Oficiales cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les impongan las sanciones establecidas en este Bando, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 64.-** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar e inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o en donde se celebren diversiones públicas, así como en plazas o vías públicas.

**Artículo 65.-** Toda persona que este en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionado con multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 66.-** El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será conducido inmediatamente a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se hará acreedor a una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

La persona que se considere como ebrio consuetudinario, indigentes y enfermos de sus facultades mentales, que sea violatorio de garantías, mediante oficio y por conducto del Instituto de Desarrollo Municipal, se remitirá a alguna Institución de Rehabilitación Pública o Privada, para su tratamiento respectivo, en caso de que la citada Institución sea Privada, los gastos correspondientes correrán a cargo de los familiares de la persona en cuestión.

### **Capítulo VII Aprehensión de Delincuentes en Casos de Flagrante Delito**

**Artículo 67.-** En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 68.-** En los casos de que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitara causarle daño innecesario al detenido y a sus cómplices, incitar a terceros a ejercer violencia en contra del mismo y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos en casos necesarios, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 69.-** Todo ciudadano esta obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física o la de alguno de sus familiares, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

**Capítulo VIII**  
**Cooperación de los Vecinos para Combatir**  
**la Delincuencia en General**

**Artículo 70.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación, y persecución de los delitos, con el objeto de proteger la propiedad privada.

**Artículo 71.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie, los cultivos y la propiedad de terceros, en caso de incumplimiento, serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 72.-** Toda persona que encuentre fuera de su propiedad o en vías y lugares públicos, cualquier bien mueble, ganado o demás instrumentos, que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a las Autoridades Municipales más cercanas, para que esta tome conocimiento y las medidas necesarias del caso.

**Artículo 73.-** Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades algún bien mueble, ganado o demás instrumentos ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la Autoridad Municipal y en su caso, entregar el semoviente al propietario, lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

**Artículo 74.-** Al existir denuncia de terceros, de que algunas personas señaladas como probables delincuentes se reúnen con frecuencia para fines ilícitos, existiendo las evidencias suficientes, deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Judicial Competente, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 75.-** Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y las personas que resulten sospechosas de algún delito, serán consignadas a la Autoridad Correspondiente.

**Capítulo IX**  
**Depósitos y Fábricas de Materiales**  
**Inflamables y Explosivos**

**Artículo 76.-** Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o morales, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Chiapas y de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la Ley de la Materia.

**Artículo 77.-** En el caso previsto en el artículo anterior, queda prohibido el almacenaje, uso, venta y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o predios contiguos a ellos, para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compraventa, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente, por conducto de personal autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal, a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en Materia de Seguridad que Establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la integración de los documentos que establece la misma Ley.

**Artículo 78.-** Los funcionarios de las Direcciones de Seguridad Pública y de Protección Civil Municipal, Jefes de Sector, de Sección y de Manzanas, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

**Artículo 79.-** Los artículos pirotécnicos solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debido, quedando prohibido su transporte en vehículos de servicios públicos, las unidades que transporten artículos pirotécnicos ostentaran los letreros «Peligro», «No Fumar», «Transporta Material Peligroso», y no se estacionaran en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, gasolineras, templos o lugares prohibidos.

**Artículo 80.-** Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta o consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes, el Municipio se encargará de vigilar que se cumplan dichas disposiciones.

## Capítulo X Reglamentación de Ruidos y Sonidos

**Artículo 81.-** A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer uso de ellos evitando exceso y molestias al público.

**Artículo 82.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes del Municipio.

**Artículo 83.-** Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibidos usarlos fuera de las horas destinadas a las practicas religiosas o cuando pueda causar alarmas o molestias injustificadas a la población.

**Artículo 84.-** Solo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios, debiéndose informar de ello inmediatamente a las Direcciones de Seguridad Pública o de Protección Civil Municipal.

**Artículo 85.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la normatividad que determine la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, en cuanto al nivel de decibeles, y corresponde a la Autoridad Municipal sancionar a los infractores de esta disposición, con una multa de entre 10 y 100

días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 86.-** Esta estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes en general, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- a).- Silbatos de fábricas.
- b).- Ruido de toda clase de industrias, causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitadas.
- c).- Sonidos o volumen excesivos por aparatos de sonido, radios receptores, toca discos o instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados, así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana, material, gravada o amplificadas; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública,
- d).- Utilizar inmoderadamente cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.
- e).- Las que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.
- f).- Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermeses, verbenas, cuando alteren la paz y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, etc.
- g).- Los originados por reparación, construcción o demolición de obras pública o privada, por maquinas o instrumentos de la industria de la construcción; y,
- h).- Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y animales domésticos que produzcan ruido inmoderadamente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los preceptos del presente capítulo, serán sancionados la persona física o moral, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

Título Tercero  
Capítulo I  
Traslado e Inhumación de Cadáveres

Artículo 87.- El Servicio de Inhumación y Exhumación de Cadáveres o restos humanos áridos, es un Servicio Público en el Municipio.

Artículo 88.- El Servicio Público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando, de la Ley de Salud en el Estado, así como de la Ley General de Salud.

Artículo 89.- La Inhumación o Incineración de Cadáveres solo podrá realizarse en Cementerios Municipales, previa autorización del H. Ayuntamiento y en el horario comprendido de las 06:00 a 18:00 horas.

Artículo 90.- No obstante en los artículos anteriores, el H. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares, para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el mismo, pero fundamentalmente deben ser los siguientes.

- a).- Autorización previa de la Instituto de Salud del Estado.
- b).- Autorización del Cabildo Municipal.
- c).- Que el predio, que donde se haya de establecer el cementerio, este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casa habitación y tenga una superficie mínima de 15 hectáreas con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio; y,
- d).- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 91.- Los cementerios existente o los que se establezcan en el Municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público, los cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado suficiente, servicio sanitario, y agua corriente en las llaves que estén bien distribuidas, las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios.

Artículo 92.- Las exhumaciones y traslado de restos humanos dentro y fuera del Municipio y al interior del Estado o del País, quedan sujetos a la aprobación del Instituto de Salud del Estado, en términos de la Ley General de Salud.

Artículo 93.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo lo que dispongan las Autoridades Sanitarias, Judiciales o el Fiscal del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

la i  
de  
det  
pro  
a s  
cor  
relé  
cen  
otr  
turr  
sar  
per  
mu  
del  
de  
Org  
cué  
Dir  
mu  
pre  
trin  
de  
que  
un

**Artículo 94.-** No se permitirá, sin autorización correspondiente del Ayuntamiento Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

**Artículo 95.-** El traslado de cadáveres al cementerio deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 96.-** Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados en fosa común, por cuenta y orden del Ayuntamiento, sin contravención a lo ordenado por el Fiscal Investigador del Ministerio Público, tratándose de cadáveres relacionados con la investigación de algún delito.

**Artículo 97.-** El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de las 06:00 a las 18:00 horas.

**Artículo 98.-** Sé prohíbe construir en los cementerios, bancos, gradas, barandales y cualquier otro que obstruya la circulación en las calzadas y andadores de los peatones, los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

**Artículo 99.-** Los infractores de las disposiciones de este capítulo sé harán acreedores a las sanciones correspondientes, pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas por faltar el respeto del lugar a las personas, profanar tumbas u otros desmanes y con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Título Cuarto**  
**Capítulo Único**  
**Hacienda Municipal**  
**De los Ingresos del Municipio**

**Artículo 100.-** La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 101.-** Las personas físicas o morales que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Ingresos Municipal o de lo contrario se harán acreedores a los recargos, sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten de acuerdo a las leyes de la Materia correspondientes.

**Artículo 102.-** Los ciudadanos o vecindados del Municipio, propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer trimestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Ingresos Municipales, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio, en la inteligencia que los contribuyentes que paguen sus respectivos impuestos en el mes de enero de cada año, tendrán un descuento del 15% (quince por ciento), los que lo realicen en el mes de febrero, tendrán un descuento

del 10% (diez por ciento), y los que lo hagan en el mes de marzo, tendrán un descuento del 5% (cinco por ciento), previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 103.-** Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento; la constancia de residencia, dependencia económica, así como permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización), y certificación de documentos oficiales de carácter municipal y los demás que las leyes prevean.

**Artículo 104.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, debiendo realizar el pago respectivo ante la Dirección de Ingresos Municipales, quien deberá expedir el recibo correspondiente.

**Artículo 105.-** Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del Fisco Municipal, así como los Fraudes Fiscales.

## Título Quinto

### Capítulo I

#### Educación Pública y Actividades Cívicas Obligatorias de la Educación

**Artículo 106.-** El Ayuntamiento coadyuvará con las Autoridades Educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**Artículo 107.-** Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar con las Autoridades, en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

**Artículo 108.-** Es obligación de los padres, tutores o quien ejerza la Patria Potestad, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas o Particulares Autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, para obtener la Educación Básica durante el tiempo que establezca la ley de la materia, es facultad de los ciudadanos comunicar a las Autoridades Municipales aquellos caso en que los menores no sean enviados por sus padres, tutores o quien ejerza sobre ellos la Patria Potestad, a obtener la Educación Básica.

**Artículo 109.-** Para efectos de obligar a los analfabetos a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento Municipal auxiliará a las Autoridades de Educación Pública.

**Artículo 110.-** Los adultos analfabetos quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con sus obligaciones de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Instituciones Educativas, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Capítulo II**  
**Actos Cívicos y Fiestas Patrias**

**Artículo 111.-** Es obligación del Ayuntamiento, Fomentar Actividades Cívicas y Culturales, así como la Celebración y Organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 112.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las Instituciones Educativas.

**Artículo 113.-** Las Actividades Cívicas comprenden:

- a).- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegría, lutos nacionales y regionales memorables.
- b).- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto, y demás actividades culturales que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- c).- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades.
- d).- Elegir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y,
- e).- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares o fenómenos admirables, como héroes, hombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

**Título Sexto**  
**Capítulo I**  
**Comunicación, Asentamientos Humanos**  
**y Obras Públicas**

**Artículo 114.-** Es deber de los habitantes contribuir en la Construcción, Conservación y Reparación de las Vías Públicas, al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la conservación de las Obras Públicas Municipales, a través de la respectiva Dirección.

**Artículo 115.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos en lo siguiente:

- a).- Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.
- b).- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos, que la deterioren o estorben su libre uso.
- c).- Cuidar que las disposiciones Municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares en su caso, se cumplan.
- d).- Sugerir la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas.

- e).- Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadir las, apropiárselas o darles otro uso, distinto para el que fueron destinados.
- f).- Ayudar a conservar en su estado original los Monumentos Históricos.

**Artículo 116.-** La Oficialía Mayor del Ayuntamiento, estará Encargada de Vigilar y Supervisar la Limpieza Pública en el Municipio y además de las siguientes disposiciones:

- a).- Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura.
- b).- Conservación de Edificios Municipales.
- c).- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico.
- d).- Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos arqueológicos, así como sitios de uso público.
- e).- Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y,
- f).- La conservación, mantenimiento y operación de edificios, mercados, rastros y panteones Municipales.

## **Capítulo II Conservación de los Caminos Vecinales**

**Artículo 117.-** Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la Conservación, Arreglo y Limpieza de los Caminos del Municipio.

**Artículo 118.-** Los dueños de terrenos que colinden con Carreteras o Caminos Vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y montes, en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario para la conservación, arreglo y limpieza de los mismos.

**Artículo 119.-** La persona que de manera intencional abandone en vía pública vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras etcétera, o que impida el tránsito o permanencia conforme a las disposiciones de este Bando, aparte de la responsabilidad penal o civil que resulte.

**Artículo 120.-** Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, serán puestas a disposición de las Autoridades Correspondientes, para que respondan por el delito que corresponda.

**Artículo 121.-** los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la Autoridad Municipal del Lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural o fuera del horario comprendido de las 06:00 a 18:00 horas, el incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme lo establece este Bando.

**Artículo 122.-** Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionados conforme a este Bando.

**Artículo 123.-** Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares, quien infrinja esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo 124.-** Las personas que dolosa o culposamente, cause daños o deteriore las vías públicas, serán sancionadas en los términos que establece este Bando, y en su caso, si resultara procedente, puesto a disposición de las Autoridades Correspondientes.

Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo III

#### Vigilancia de Caminos Vecinales y Vías Públicas

**Artículo 125.-** Las Autoridades Auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causas de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**Artículo 126.-** Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios del mismo en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando, consistente en amonestación, apercibimiento o multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo IV

#### Tratamiento a Edificios que Amenacen Ruinas

**Artículo 127.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habitan, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Dirección de Obras Públicas Municipal.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los Edificios y Monumentos Históricos.

**Artículo 128.-** Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia independientemente a las sanciones a que se hagan acreedores.

**Artículo 129.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición de los inmuebles con cargo al propietario y aquel que se negara u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

#### **Capítulo V** **Licencia para Construcción, Reparación o Modificación** **de Obras en Perímetros Urbanos**

**Artículo 130.-** La persona física o moral, que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, por lo que deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Ingresos Municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 131.-** Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán llenar los requisitos siguientes:

- a).- Original Título o Escritura Pública de Propiedad.
- b).- Constancia o recibo oficial, de que el predio esta al corriente en el pago de sus impuestos prediales y de servicios de agua potable y alcantarillado.
- c).- El solicitante deberá exhibir la autorización correspondiente al uso del suelo.
- d).- Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra.
- e).- Plano de instalación eléctrica, sanitaria y gas autorizados por la Autoridad Correspondiente;  
y,
- f).- Licencia de alineación y asignación de número oficial.

**Artículo 132.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá en el proyecto la construcción de un pozo artesiano y de una fosa séptica.

Esta prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías públicas.

**Artículo 133.-** En el caso de que se estén construyendo o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se suspenderá los trabajos concediéndole al infractor quince días naturales para que regularice su situación sin perjuicio de que sea sancionado.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### **Capítulo VI** **Alineación de Predios y Edificios en Zonas Urbanas**

**Artículo 134.-** Todo propietario o poseedor de terreno urbano, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados y bardeados.

**Artículo 135.-** Para que se pueda llevar a cabo la alineación de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el original de documento que ampare la propiedad del mismo.
- b).- Señalar la distancia a la esquina mas próxima.
- c).- Pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Ingresos Municipales.
- d).- En general cumplir con los requisitos reglamentarios sobre la base del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población.

La instalación de la Ventanilla Única Municipal de trámites para vivienda, realizará las siguientes acciones:

- a).- Factibilidad de usos y servicios del suelo.
- b).- Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.
- c).- Licencia de construcción para obras nuevas, ampliación, remodelación y demolición.
- d).- Aviso de determinación de obra.
- e).- Permiso para apertura de calles, y por conexión de servicios públicos.
- f).- Autorización para construcción de Fraccionamiento.
- g).- Fusión y subdivisión de predios.
- h).- Inspección de campo para la regulación de construcción de inmuebles.
- i).- Adecuación y actualización del Reglamento de Construcción.
- j).- Aplicar las políticas de ordenamiento urbano, dictadas por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población.
- k).- otros relacionados con las construcciones de viviendas.

**Capítulo VII**  
**Terreno Municipal**

**Artículo 136.-** El Ayuntamiento regularizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 137.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, esta obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su terreno.

**Artículo 138.-** El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que ésta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 139.-** Cuando un predio Municipal tenga varios colindantes todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

**Artículo 140.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Documentación siguiente:

- a).- Constancia Certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como del Catastro, de que el inmueble no esta inscrito a nombre de persona alguna.
- b).- Constancia Oficial por Triplicado, que el interesado es persona de buena conducta.
- c).- Plano Actualizado del Predio, en el que se especifiquen medidas y colindancias, superficie y ubicación exacta orientación y nombre de las personas y predios colindantes.
- d).- Constancia, cuando el o los solicitantes sea un particular, de que el predio se destinara para vivienda, de que no es propietario de un inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- e).- Constancia del Avalúo Catastral y del Avalúo Bancario del mismo; y,
- f).- Certificado expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello.

**Artículo 141.-** El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará a la Dirección de Obras Públicas, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de que verifique que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o cultural, y que no esta destinada al uso común o de servicios públicos.

Igualmente la Secretaría del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión, una vez cumplido con el artículo anterior para que pase a pagar ante Dirección de Ingresos Municipales, el derecho para la publicación de los Edictos correspondientes, los cuales deberán ser publicados a costa de este, por tres veces consecutivos de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días siguientes, contados partir de la última Publicación de los Edictos.

**Artículo 142.-** Los Edictos de referencia, deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como las medidas y colindancias, linderos, dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

**Artículo 143.-** Recibido el informe que deberá rendir la Dirección de Obras Pública, dentro del término de 15 días hábiles y exhibidas las publicaciones de los Edictos ordenados, el Ayuntamiento en la sesión mas próxima de Cabildo, emitirá su decisión de si procede o no la enajenación del citado inmueble, se enviara la documentación respectiva al H. Congreso del Estado, solicitándole, si procede o no, su autorización definitiva para la enajenación del predio en cuestión, de ser así, se publicara en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 144.-** Queda facultado para el otorgamiento del Título respectivo en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el Síndico Municipal.

**Título Séptimo**  
**Salubridad y Asistencia**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

**Artículo 146.-** Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de Salud Pública Municipal.

**Artículo 147.-** Esta prohibido vender a menores de edad tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de drogas, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines viciosos o de drogadicción.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Capítulo II**  
**Higiene Pureza y Calidad**  
**De los Alimentos que se Expenden al Público**

**Artículo 148.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación, corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda, se conservaran en vitrinas o envueltos en papel especial.

Aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios, deberán ser conservados en vitrinas o recipientes tapados que impidan su contacto con insectos o microbios.

**Artículo 149.-** Queda prohibido a propietarios y encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado en forma debida con jabón y agua corriente o con desinfectantes.

**Artículo 150.-** Los restaurantes, fondas, torterías loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requisitos necesarios e higiénicos, que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos cada tres meses para evitar la propagación de bacterias.

**Artículo 151.-** Independientemente de las atribuciones que corresponda en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento queda facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Capítulo III**  
**Establos, Granjas Familiares, Basureros y Lugares Insalubres**

**Artículo 152.-** No se permitirá el establecimiento de Establos y Granjas Familiares dentro de la población, a una distancia menor de 100 metros de la vía pública, tampoco podrán establecerse en un radio menor del que establezca el Instituto de Salud en el Estado.

**Artículo 153.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llevar los requisitos siguientes.

- a.- Esté cuando menos, a 100 metros de la población más próxima y fuera de los desechos de las casas.
- b.- Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.

l  
r  
r  
  
ir  
e  
e  
  
lo  
a

- c.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- d.- Tener abrevaderos para los animales.
- e.- Tener muros y columnas del edificio repelladas hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos de color blanco, cuando menos dos veces al año.
- f.- Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.
- g.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones, como número de especies de animales se tenga.
- h.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,
- i.- Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año por el Instituto de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

**Artículo 154.-** Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de la vía pública y desechos sólidos o en su caso buscar el mejor destino que pueda dársele a la basura velando por la salud del pueblo.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

#### **Capítulo IV**

#### **Obligación de los Habitantes en Casos que se Presenten Enfermedades Endémicas, Epidémicas y de Vacunación de Personas y Animales**

**Artículo 155.-** Para los efectos de este Bando, se consideraran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo un gran número de humanos, así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

**Artículo 156.-** Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias y Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**Artículo 157.-** Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado, pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

**Artículo 158.-** Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o Municipal.

**Artículo 159.-** Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin placas sanitarias respectivas, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicara la sanción correspondiente, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, además de que deberán vacunar a sus animales, los dueños de estos serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad Municipal como animales mostrencos y peligrosos.

#### **Capítulo V Mendicidad**

**Artículo 160.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras Dependencias Oficiales o de beneficencia, propiciará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo, es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones de Beneficencia.

**Artículo 161.-** Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos, físicos o mentales, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 162.-** Las personas que sean sorprendidas en la vía pública, aprovechándose de niños para obtener beneficios personales, serán sancionados con en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 163.-** Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 164.-** Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlos, serán consignados a la Autoridad correspondiente para que les impongan las sanciones correspondientes al igual que a sus acompañantes o «lazarillos».

#### **Capítulo VI Matanzas Rurales y Carnicerías Urbanas**

**Artículo 165.-** Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano, carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea de puerco o de res para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento, respecto a las matanzas rurales de carne porcina, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, en la que especifique la conveniencia para sus intereses.
- b.- Croquis en donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en la que se pretenda establecer la matanza del mismo.
- c.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la Autoridad Competente; y,
- d.- Señale los días y horario de funcionamiento.

**Artículo 166.-** Las matanzas de animales bovinos destinados al consumo humano, se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 167.-** Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.- Cumplir con las normas que señala la Legislación Sanitaria Vigente, que estará sujeta a la verificación que efectuará la Autoridad de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas.
- b.- Que el lugar de la matanza se encuentre situada a una distancia, no menos de 100 metros de Escuelas, Templos, Parques, Panteones o Centros de Trabajo, etcétera.
- c.- No haber inconveniente, por parte de los vecinos del lugar, para la ubicación de esta actividad.
- d.- Cumplir con las cargas Fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales; y,
- e.- Las matanzas rurales se deberán de efectuar los días y horarios que la Autoridad Municipal señale tomando en consideración las demandas del lugar.

**Artículo 168.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano, fuera de los rastros o de lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada.

**Artículo 169.-** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicería ilegal de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que esta tome las medidas que considere pertinente al caso.

**Artículo 170.-** El sacrificio de cada res deberá estar verificado por el Agente Municipal de acuerdo a las disposiciones del H. Ayuntamiento, verificando fierro, calidad, color y raza; asentando en

un libro de registro en donde llevara el control de todas las matanzas, dicho libro deberá estar Registrado y Autorizado por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 171.-** Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar factura de compra-venta de los animales a sacrificar, o de carne que se expendan en su negociación para avalar su procedencia.

**Artículo 172.-** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales, que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**Artículo 173.-** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

**Artículo 174.-** Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines y paseos y demás sitios públicos; así mismo las zanjas, acueductos, caños, depósitos, y corrientes de agua de servicio público, en consecuencia la basura será recogida por el Ayuntamiento.

**Artículo 175.-** Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con la Autoridad en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, y abstenerse de los siguientes actos.

- a.- Tirar basura en banquetas, vías públicas o terrenos baldíos.
- b.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles o banquetas.
- c.- Sacar los botes o recipientes con basura con demasiada anticipación, a la hora en que va a pasar el camión recolector o dejarlos abandonados vacíos en las calles.
- d.- Operar aparatos de climas o extractores de aires o instalar para soles y demás aparatos enfrente de los locales comerciales o particulares a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.
- e.- Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceite o lubricantes.
- f.- Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.
- g.- Obstruir las calles con cualquier clase de objetos no autorizados por las Autoridades, para reservar estacionamiento de vehículos de su conveniencia, de lo contrario el servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos como si fuera basura.

**Artículo 176.-** Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado o tapado y despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tomen las medidas pertinentes, igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

**Artículo 177.-** Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardearlos y a mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

**Artículo 178.-** Cuando las personas a que se refiere el artículo inmediato anterior, no cumplan estas disposiciones después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán los mismos, obligados a reintegrar en la Dirección de Ingresos Municipales, el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

**Artículo 179.-** Los habitantes de este Municipio y Visitantes no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común y predios baldíos, por el contrario deberán depositarlos en recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o Particulares.

**Artículo 180.-** Independientemente de estas disposiciones cuya observación es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos del Municipio, quien infrinja estas, será sancionado con en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto.

## Título Octavo

### Capítulo I

#### Fomento de la Producción de Cultivo Básico

**Artículo 181.-** Los agricultores del Municipio podrán sujetarse para la siembra de cultivo básico, al calendario que oportunamente establezca la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objeto de que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares estén en aptitud de proporcionarle los créditos y Aseguramientos Necesarios.

### Capítulo II

#### Plagas y Cooperación para Combatirlas

**Artículo 182.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, Colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y controles de plagas y epidemias que se detecten en el Municipio, cuando se tengan conocimientos de estas, dár aviso inmediato a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recae principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la Materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias Correspondientes o al H. Ayuntamiento.

**Artículo 183.-** De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio, a acatar las disposiciones que dicten las Autoridades respectivas, para la Prevención y Erradicación de Plagas.

**Artículo 184.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierro, marcas y señales en el ramo ganadero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento, para su gestión y efectos legales del caso, a nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las leyes.

**Artículo 185.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, llevara un registro de las personas que acuden a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado de su propiedad, de acuerdo con las Ley de la Materia y demás aplicaciones relacionadas con el ramo.

**Artículo 186.-** Las omisiones de estas disposiciones serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles o Penales en que hubiere incurrido.

**Artículo 187.-** El Ayuntamiento procurara coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, para la conservación y aprovechamiento de la selvicultura dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

**Artículo 188.-** Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible los bosques y terrenos silvícola localizados dentro del territorio Municipal.

**Artículo 189.-** Las personas que pretendan talar una selva o bosque para cultivar el terreno y aprovechar, la madera deberán obtener previamente la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto.

### **Capítulo III Conservación de las Especies Animales**

**Artículo 190.-** El Ayuntamiento en colaboración con el Gobierno del Estado y la Federación, dictara las medidas encaminadas a la conservación de las especies animales en peligro de extinción, y otras especies que determinen las leyes y Autoridades Correspondientes.

**Artículo 191.-** Para los fines que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades Municipales.

**Artículo 192.-** El Ayuntamiento dictara las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la Flora y Fauna en el Territorio Municipal, respetándose las disposiciones dictadas por las leyes del Ramo.

**Artículo 193.-** Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y del Ramo para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

**Artículo 194.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto.

**Título Noveno  
Comercio, Industria y Trabajo  
Capítulo I  
Anuencias**

**Artículo 195.-** En el otorgamiento de anuencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales se deben cubrir los siguientes requisitos.

- a.- Cumplir con las Normas, Lineamientos y Requerimientos que establezca el Instituto de Salud del Estado, en su nivel de competencia y la Dependencia Pública Federal del Ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.
- b.- Solicitar su alta como causante del Municipio.
- c.- Cubrir las cargas Fiscales Federal, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.
- d.- Tratándose de Personas Morales, deberán acompañarse a la solicitud correspondiente, Original del Acta Constitutiva de la Sociedad; y,
- e.- Cedula Catastral que contenga:

Número de Cuenta  
Clave Catastral  
Nombre del Propietario

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la Secretaría Municipal supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posteriores a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección, que los locales destinados a la actividad establecida, cumpla con todos los elementos físicos o necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran, a los mismos, así como de los encargados del establecimiento, quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme este Bando.

**Artículo 197.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto.

**Capítulo II**

**Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros de Vicios**

**Artículo 198.-** Para el control y vigilancia de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.

**Capítulo III**

**Horario del Comercio y Establecimientos Públicos**

**Artículo 199.-** Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio, se sujetara al horario que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 200.-** La actividad comercial en general con excepción de las ligadas con la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de 07:00 a 20:00 horas.

**Artículo 201.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de los artículos de primera necesidad como son restaurantes, cafés, fondas, taquerías y similares, donde se vendan alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de 05:00 a 24:00 horas, queda prohibido invadir las banquetas con mobiliarios mercantiles a que se refiere este Bando.

**Artículo 202.-** Las panaderías, carnicerías, papelerías misceláneas, marisquerías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observaran el horario de las 06:00 a las 21:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

**Artículo 203.-** Las tortillerías, y molinos de nixtamal, deben abrir a partir de las 05:00 horas o en el horario que les fije el Ayuntamiento.

**Artículo 204.-** Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos, observaran el horario de las 10:00 a las 22:00 horas o el que le fije el Ayuntamiento.

**Artículo 205.-** Las nevarías y expendios de refrescos, aguas frescas y similares, observaran el horario de las 08:00 a las 22:00 horas, o el horario que les fije el Ayuntamiento.

**Artículo 206.-** Funcionaran las 24:00 horas del día hoteles, moteles, casas de huéspedes, clínicas, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones, y de similar interés público.

**Artículo 207.-** Los propietarios, administradores o encargados de farmacias que expendan medicamentos para consumo humano, deberán organizarse para efectos de realizar turnos de 24 horas, en el rol que al efecto organicen, para estar en condiciones de auxiliar a la población en caso de urgencias medicas, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento el rol de guardias de las mismas, para hacerlo del conocimiento de la Ciudadanía en General, en lugares previamente establecidos, así como en el interior y exterior del establecimiento que haya quedado de guardia.

**Artículo 208.-** Los mercados públicos observaran el horario que se indique en el reglamento correspondiente.

**Artículo 209.-** Las tiendas de auto servicio, funcionaran en el horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas, o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

**Artículo 210.-** En los establecimientos que al cerrar, según el horario autorizado para su funcionamiento, que hayan quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer en el interior, el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieren solicitado, sin permitírseles mas de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 211.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario, administrador o encargado, hará la declaración correspondiente al Ayuntamiento, a fin de que en la licencia que se expida, se haga la anotación correspondiente y se fije su horario en lugares visibles al público.

**Artículo 212.-** Durante los días señalados como festivos o de descanso obligatorio, previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes o Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les corresponda conforme las disposiciones de este Bando, y se ajustarán a lo que establezca el Ayuntamiento, en observancia del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 213.-** Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este, cuando lo considere conveniente para beneficio del pueblo y del comercio en general.

**Artículo 214.-** Los comercios y establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 215.-** El Ayuntamiento en todo el tiempo esta facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares.

**Artículo 216.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicara la multa que se le haya impuesto, pudiendo llegar en caso necesario, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

#### Capítulo IV

#### Fijación de Anuncios, Carteles y Propaganda

**Artículo 217.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento para fijación de anuncios, carteles y todo tipo de propaganda, en paredes, bardas, columnas y en general en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente, cuando afecte el interés colectivo o sea contrario a la moral y al derecho.

**Artículo 218.-** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

**Artículo 219.-** En los anuncios, carteles o cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar, palabras, frases, objetos, graficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

**Artículo 220.-** Esta prohibido fijar anuncios o cualquier otro tipo de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, bustos de hombres ilustres, kioscos, parques y en general en los lugares considerados de uso público.

**Artículo 221.-** Sin la previa autorización del Ayuntamiento esta prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas a no ser que ambos inmuebles sean del mismo propietario, en árboles o postes, cuando se autorice su fijación ésta no podrá exceder de quince días, ni deberá quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura.

**Artículo 222.-** Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de las nomenclaturas de las calles o la numeración oficial de los inmuebles, que invadan las banquetas o vías públicas destinadas al aparcamiento de los vehículos.

**Artículo 223.-** Los parasoles y demás objetos, que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como climas o cualquier otro objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros.

**Artículo 224.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, pudiendo llegar en caso necesario, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

## **Capítulo V Vendedores Ambulantes**

**Artículo 225.-** Se entiende por vendedor ambulante, a todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques o plazas públicas, expendan artículos de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario, lugar y tiempo determinado por la Autoridad Municipal, para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, Licencia o Permiso del Ayuntamiento y que únicamente da al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, pudiendo ser revocado por la propia Autoridad otorgante; en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad y los intereses de la población.

**Artículo 226.-** Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue Autorización, Licencia o Permiso:

- a.- Solicitar su alta como Causante del Municipio.
- b.- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- c.- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales, justificándolos con los recibos de pagos; y,
- d.- Justificar por medio idóneo, que cumplan con los requisitos necesarios de higiene y seguridad.
- e.- Justificar pleniamente que la actividad que se pretenda realizar sea lícita.

**Artículo 227.-** Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- a.- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.
- b.- No deberán tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciéndolo de manera permanente; y,
- c.- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales, justificándolos con los recibos de pagos.
- d.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 228.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos que se constituyan en obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presenten un aspecto deprimente para la zona donde opera y cuando atente contra el interés colectivo, asimismo, se les podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

## **Capítulo VI Vendedores Ambulantes de Bebidas y Alimentos**

**Artículo 229.-** Se entiende por vendedor ambulante de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, que expendan bebidas o comestibles de cualquier naturaleza, que funcione con autorización, horario, lugar y tiempo determinado por la Autoridad Municipal.

**Artículo 230.-** Para el funcionamiento de este tipo de actividad y para que el Ayuntamiento otorgue Autorización y Permiso, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización y permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender; y,

- b.- Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento así como las leyes y Reglamento de la Materia.
- d.- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales, justificándolos con los recibos de pagos.

**Artículo 231.-** Las personas y ayudantes que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados o en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos y deberán, estar permanentemente aseados.

**Artículo 232.-** Las personas y ayudantes que expendan aguas frescas, previa autorización del Ayuntamiento, deberán utilizar en su preparación, aguas purificadas; la que deberán colocar en un lugar visible, esta prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos y deberán, estar permanentemente aseados.

**Artículo 233.-** El Ayuntamiento podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

**Artículo 234.-** Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividades, serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir del momento de su expedición hasta por un lapso de tiempo a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 235.-** La Autoridad Municipal, por si o en coordinación con el Instituto de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrán revocar las autorizaciones o permisos que hayan otorgado en los siguientes casos:

- a.- Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para haber otorgado la autorización.
- b.- Cuando se compruebe que el producto o el ejercicio de las actividades constituyan un riesgo o daño para la salud humana o a su vez un delito.
- c.- Cuando el servicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello o se haga uso indebido de la autorización o permiso respectivo.
- d.- Por reiterados apercibimientos del Ayuntamiento o Autoridad Sanitaria a acatar las ordenes que dicte la Normatividad Sanitaria
- e.- Cuando así lo solicite el interesado; y,
- f.- En los demás casos que determine el Instituto de Salud del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, el cumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establece el presente Bando.

**Artículo 236.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicara la multa que se le haya impuesto, o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos que se constituyan en obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presenten un aspecto deprimente para la zona donde opera y cuando atente contra el interés colectivo, asimismo, se les podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

## **Capítulo VII Contaminación Ambiental**

**Artículo 237.-** Las Autoridades de Salud en el Estado y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas y privadas, corresponde a la Autoridad Municipal Auxiliar a dichas Autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones en los casos siguientes:

- I.- Vigilar el uso y cambio de uso del suelo, establecidos en los programas que para el efecto se puedan crear.
- II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillados, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios, que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.
- IV.- La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- V.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en la Materia.
- VI.- La formulación y conducción de la Política Municipal de Información y Difusión en Materia Ambiental.
- VII.- La atención de los demás asuntos que en el ramo de preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, le conceda la Ley General de la Materia u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.
- VIII.- La vigilancia del cumplimiento, de que todos los talleres y servicios del ramo automotor y otros prestadores de servicios similares que manejen productos químicos y derivados de hidrocarburos, deberán contar con un área de trampas para el almacenamiento de los desechos sólidos y líquidos y en su caso recuperarlos y darle una disposición final; y,

IX.- La creación de la comisión de ecología, en el ámbito Municipal esta prohibido, de manera especial, a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- a.- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- b.- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.
- c.- Utilizar amplificación de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, estas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.
- d.- Ejecutar cualquier actividad que produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la Salud.
- e.- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la Salud.

**Artículo 238.-** Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales, obtengan de la - Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología, la licencia correspondiente.

**Artículo 239.-** El Ayuntamiento procurara establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener entre otros datos los siguientes,

- a.- Ubicación y localización de la industria
- b.- Descripción de la maquinaria y equipo.
- c.- Las materias primas a utilizar, los productos, sub-productos y desechos que produzcan.
- d.- Distribución de la maquinaria y equipo.
- f.- Declaración de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos, que puedan derivarse en la operación.
- g.- Medidas y equipo para el control de la contaminación.

**Artículo 240.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, o con el retiro del lugar de ubicación, y se les podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

M  
=

a  
c

## **Capítulo VIII Fomento de la Pequeña y Mediana Industria**

**Artículo 241.-** El Ayuntamiento de acuerdo con la Dirección de Planeación Municipal, podrá apoyar a los Productores Organizados, para la obtención de créditos, insumos y mejores canales, de comercialización para el fomento de las pequeñas industrias.

### **Título Décimo Mercados, Ornatos y Alumbrado Público**

#### **Capítulo I Mercados**

**Artículo 242.-** Mercado Público es el inmueble que posee el Municipio, para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentes.

**Artículo 243.-** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento del Municipio. Este servicio regulará su actividad de acuerdo a lo establecido en el reglamento del mercado, plazas, y sitios públicos que expida el Ayuntamiento.

#### **Capítulo II Jardines, Parques, Paseos y Otros Lugares Públicos**

**Artículo 244.-** Las Dependencias Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos, de recreo y diversión, como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y otros, pero toda la población esta obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 245.-** Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones de la Policía o quienes resguarden el orden, quienes asistan a las Bibliotecas Públicas Municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante las Autoridades correspondientes del robo, maltrato, saqueo o mutilación del material bibliográfico, de video o didáctico, propiedad de estos centros de estudios y lectura.

**Artículo 246.-** Es obligación de los usuarios cumplir con los Estatutos que Rigen los Servicios de las Bibliotecas Públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulen en el mismo por concepto de robo de mobiliario y de los materiales bibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

**Artículo 247.-** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos.

**Artículo 248.-** Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad

social, esta prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, a lugares Públicos o a las instalaciones de utilidad Social.

**Artículo 249.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicara la multa que se le haya impuesto, o con el retiro del lugar de ubicación, y se les podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

### Capítulo III Alumbrado Público

**Artículo 250.-** El alumbrado publico es un servicio otorgado por la Autoridad Municipal, con el fin de proporcionar un ambiente mas sano y seguro para la convivencia familiar, ninguna persona física o moral, podrá hacer uso de los postes destinados para el Servicio Público Municipal, sin previo permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales.

**Artículo 251.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades Municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado publico ya sea por una persona o por desastre natural.

**Artículo 252.-** La persona que cause daño directa o indirectamente, a las instalaciones de alumbrado público, se hará acreedor a las sanciones que establezca este Bando, consistente en Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicara la multa que se le haya impuesto, así como el pago del costo de la mano de obra por concepto de reparación .

**Artículo 253.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de sus casas que habiten, a bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles que den al predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 254.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos, lavarlos o limpiarlos cuando la fachada sea de azulejo u otro material no pintable, cuando menos dos veces al año, está prohibido el uso de los colores de la bandera nacional en el orden de estos.

**Artículo 255.-** Los infractores a las disposiciones de este capítulo, serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, y en caso de reincidencia se les duplicara la multa que se le haya impuesto.

**Título Décimo Primero  
Económica y Estadística**

**Capítulo I**

**Obligaciones de los Habitantes para Denunciar ante las Autoridades los Abusos que Cometan los Comerciantes con Relación a los Precios, Pesos, Medidas y Abastecimiento de Artículos de Primera Necesidad**

**Artículo 256.-** Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deberán denunciar ante el Ayuntamiento o ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las Autoridades Correspondientes.

**Artículo 257.-** Los infractores a las disposiciones de este capítulo, serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, o con el retiro del lugar de ubicación, y se les podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

**Capítulo II**

**Obligación de los Habitantes de Proporcionar Oportunamente los Datos Estadísticos que se le Soliciten y la Colaboración que deben prestar para el Levantamiento de los Censos**

**Artículo 258.-** Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

**Artículo 259.-** Las Dependencias Municipales, dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

**Artículo 260.-** Las multas y los arrestos a que se hace mención, como sanciones por las violaciones o infracciones a las diversas disposiciones a que se contrae el presente Bando, serán impuestas a los propietarios, encargados o administradores de los establecimientos, en que se cometan las citadas violaciones o infracciones, en caso de que se rehusaren a pagar la multa impuesta, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ingresos Municipales, y con apoyo en la Ley de la Materia, procurará por los medios coercitivos el cobro de la misma.

**Artículo 261.-** Es facultad del Secretario Municipal, la imposición de la cuantía de la multa, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, naturaleza, modalidades y circunstancias de ejecución, pero debiendo ser la misma asequible para el infractor. Las multas por infracciones se harán efectivas en la Dirección de Ingresos Inmobiliarios, quien deberá expedir el recibo correspondiente. Los pagos por la sanción impuesta se harán en la Dirección de Ingresos Municipales en la que se indicará el concepto y monto.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 154 y 155, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa Chiapas**.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de Dos Mil Cinco, Acta número Diecisiete.

De conformidad con el artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y para su debida observancia, promulgo el presente «**Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas**», en la Residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

C. Ing. Ledin Méndez Nucamendi, Presidente Municipal Constitucional.- C. Lic. Martín Ramiro Chambé León, Síndico Municipal.- C. Profr. Mario Antonio Estrada Zepeda, Primer Regidor.- C. Profra. Flor Georgina Miceli Esquinca, Segundo Regidor.- C. Bernardo Farrera Pereyra, Tercer Regidor.- C. Profra. Blanca Obdulia Brindis Reyes, Cuarto Regidor.- C. Lic. Carlos Mauricio Maza Aguilar, Quinto Regidor.- C.C.P. Carlos Mandujano León, Regidor de Representación Proporcional.- C. Lic. Gilberto del Carmen Orantes Álvarez, Regidor de Representación Proporcional.- C. José Humberto Gómez Pérez, Regidor de Representación Proporcional.- M.V.Z. Belzaín Antonio Pérez Solís, Regidor de Representación Proporcional.- C. Lic. Ángel Albino Corzo León, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbricas.

**Publicación No. 2303-A-2005**

**Comisión de Caminos del Estado de Chiapas  
Dirección Técnica**

Convocatoria: 032

De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter estatal para la contratación de Obra Pública de conformidad con lo siguiente: La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el C. Ing. Reybel I. Santos Romero, Gerente General de la Comisión de Caminos el día 6 de enero de 2005.

**Licitación Pública Estatal**

NÚMERO DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA-ECONOMICA
370693001-074-05	\$2,000.00 Costo en COMPRANET: \$1,600.00	18/11/2005	21/11/2005 09:00 Horas	18/11/2005 09:00 Horas	28/11/2005 09:00 Horas
<b>CLAVE PSC (CICLO)</b>	<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA</b>				
1030204	Conservación o mantenimiento de camino				
		<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE EJECUCIÓN</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>CAPITAL CONTABLE REQUERIDO</b>
		05/12/2005	27		\$ 722,000.00

\* Ubicación de la obra: Camino rural: Desvio Tolbijá-Tzontejalá, Tramo: del Km. 0+000 al Km. 12+500; ubicado en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

\* La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2005, a las 09:00 horas en: Delegación Regional II-Altos, C.P. 29200, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada Dr. Samuel León Brindis número 1330, Colonia Caminera, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01-961-61-873-80, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas.

\* La procedencia de los recursos es: Estatal.

\* Los participantes que adquirieran las bases del concurso en la Dirección Técnica de la Comisión de Caminos, deberán presentar diskette de 3.5" nuevo.

\* La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja de una Institución Bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y finanzas, este pago no es reembolsable. En COMPRANET mediante los recibos que genera el Sistema.

\* El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- \* No se podrán subcontratar partes de la obra.
- \* Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- \* Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Acreditar la capacidad financiera y el capital contable mínimo requerido en las bases, de acuerdo a la última declaración anual de impuestos y/o dictamen fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales que rigen en la materia.
  - 2.- Tratándose de personas morales, que acrediten su constitución legal y modificaciones mediante actas en testimonios originales o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
  - 3.- En el caso de personas físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
  - 4.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Contraloría General de Gobierno.
  - 5.- Su declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 43, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.
  - 6.- Que cubra el costo de las bases respectivas.
  - 7.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la licitación:
- \* Para los trámites de inscripción a través del Sistema COMPRANET, los interesados deberán presentar a más tardar en la fecha límite para adquirir las bases en el horario de 08:00 a 14:00 hrs. Y en la dirección mencionada en el inicio de este párrafo todos los requisitos solicitados anteriormente, la falta de algunos de estos es motivo para no aceptar la inscripción.
- \* Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema COMPRANET, deberán comunicarse al Centro de Atención Telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión de Caminos, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formularán el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que dentro de los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, experiencia requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de obra y haya presentado la oferta más baja entre las solventes.
- \* Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de la propuesta técnica-económica se efectuarán en la fecha y hora indicadas, en las columnas respectivas; en la sala de usos múltiples de la Comisión de Caminos, ubicada en la Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Col. Caminera de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de noviembre de 2005.

Ing. Reybel Isaías Santos Romero, Gerente General.- Rúbrica.

**Publicación No. 2304-A-2005**

**Secretaría de Planeación y Finanzas**  
**Subsecretaría de Ingresos**  
**Coordinación Regional de Recaudaciones**  
**Delegación de Ingresos/Prolongación Insurgentes Esq. Eje Vial S./N. Unidad Administrativa**  
Crédito No. SH/SUBI/00118

Deudor: Ricardo Antonio Suárez Briceño  
R.F.C.: SUBR640827BF1  
Domicilio: Av. Benito Juárez # 92, Ramón Corona y Venustiano Carranza  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.  
Importe Original del Crédito: \$1'379,037.88  
Concepto: Crédito por IVA e ISR. Emitido por: Dirección de Auditoría Fiscal

**Convocatoria para Remate**

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 10 de octubre de 2005.

En cumplimiento a la orden de publicación de la convocatoria de remate, se señalan las 10:00 horas del día 23 de diciembre de 2005, para que se efectúe el remate en segunda almoneda del siguiente bien: Predio Rústico denominado Chichihuiistán, con superficie de 10-80-96 Hectáreas, ubicado en Teopisca Chiapas, que fue embargado al C. Ricardo Antonio Suárez Briceño, para hacer efectivo el crédito fiscal No. SH/SUBI/00118, derivado del crédito determinado por la Dirección de Auditoría Fiscal, por incumplimiento de sus obligaciones del IVA e ISR; servirá de base para el remate la cantidad de \$49,650.00 y con fundamento en los artículos 5º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 27, fracción III, 30, Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, 13, fracción XI, 87, Fracción I, Inciso b, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138 y 143, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 173, 174, 175, 176, 179, 180 y 183, del Código Fiscal de la Federación; así como los artículos 6º, fracción II, inciso g) y 27, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; publicado en el Periódico Oficial número 150-bis, del 16 de enero de 2003; debiendo los licitadores acompañar al escrito en que se haga la postura, certificado de depósito, realizado ante Institución de Crédito autorizado o ante la propia autoridad hacendaria, cuando menos el 10% diez por ciento en efectivo del monto total del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, se señalan que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que solo se admitirán las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 133, 134 y 135, del Código de la Hacienda Pública para el Estado y demás relativos y 179, del Código Fiscal de la Federación.

Notifíquese y Cúmplase.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Atentamente

El Delegado de Ingresos, Lic. Elías Eliseo Orantes Coutiño.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 1370-C-2005****Contraloría General****Edicto****C. Claudia Madrigal Ruiz.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 trece de septiembre de 2005 dos mil cinco, dictado en el Procedimiento Administrativo Número 199/DPA/2004, instruido en su contra y toda vez que se ignora el lugar donde reside, no obstante, de haberse realizado la búsqueda en diversos domicilios sin que se hubiese logrado su localización, por lo que de conformidad con los artículos 90, del Código de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y 62, fracción I, de la Ley que rige la materia se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse **Tres Veces** en un periódico de mayor circulación en el Estado, para efecto de que comparezca a la Audiencia de Ley, que se llevará a cabo **a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de noviembre de 2005 dos mil cinco**, en las oficinas que ocupa esta Dirección ubicada en Calle Central Norte número 187, Tercer Piso, de esta Ciudad, lo anterior toda vez que Usted fungió como Química adscrita al Hospital General de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud, haciéndole saber que la presunta responsabilidad que se le imputa se deriva de la Auditoría con orden número 396/2003, y con número de S.A.G. 264-00-16-03-03, practicada a los Recursos Financieros y Materiales, Humanos y Cuotas de Recuperación del Hospital General del municipio de San Cristóbal de Las

Casas, Chiapas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, y del 1 de enero al 29 de octubre de 2003, precisándose las siguientes irregularidades, consistentes en que Usted cobró indebidamente sueldos a partir del 16 dieciséis de enero de 2002 dos mil dos a diciembre de 2003 dos mil tres, como Química adscrita a dicho Hospital, sin haber devengado el mismo, toda vez que no existen registros de asistencia o trabajos realizados en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos, y el personal de dicho nosocomio nunca la vio laborando en el mismo, como se hace constar en la observación 1.13 de los resultados de la auditoría en comento, ocasionado con lo anterior un detrimento al erario público estatal por la cantidad de **\$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** e incurrió en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 23, 31, fracción I, 35, 38, 43, 61, 128, fracciones I y VI, y 234, de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Salud 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y por ende no se abstuvo de incurrir en acto u omisión que implica incumplimiento de disposición jurídica relacionada con el servicio público; hago de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo le serán declaradas desiertas, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la misma audiencia designe y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado deberá señalar domicilio en ésta

Ciudad, y que de no hacerlo todas las notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por estrados de éste Órgano de Control.

Quedando a su disposición los autos originales del procedimiento administrativo y los papeles de trabajo de la auditoría para que se instruya de ellos en la oficina que ocupa el Órgano de Control, cuyo domicilio quedó precisado con antelación; de ocho a dieciséis horas y en días hábiles, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de septiembre de 2005.

Atentamente

Director de Responsabilidades y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

---

**Publicación No. 1372-C-2003**

**Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**E d i c t o**

**A los interesados:**

En el expediente número 1349/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **Flamarlón Galindo Cuesta**, promovido, por **Carlos Galindo Marín**, la Juez del

conocimiento con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentado **Carlos Galindo Marín**, con su escrito recibido el día 12 doce de agosto del año en curso, atento a su contenido y tomando en cuenta que el denunciante del juicio, es pariente colateral dentro del cuarto grado; al respecto, con fundamento en el artículo 779, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena mandar a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentescos de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezca en el Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días. Debiéndose de publicarse los edictos respectivos dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y en los estrados de éste Juzgado, expídase los edictos respectivos. Consecuentemente, dígasele que por el momento no ha lugar acordar procedente su petición, hasta en tanto se de cumplimiento a lo antes ordenado. Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de agosto de 2005 dos mil cinco.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Guadalupe Díaz Torres.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASEGURADOS

EDICULO

La Fiscalía General del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 22, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 26 del Código Penal de la Federación, 18, fracción IV, y 20, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1º al 5º, 7º, 8º, 14, 15, 27, 28, 34, 32, 99, 90, 91, fracción I, y demás relativos de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, 186 y 188, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS de los siguientes vehículos:



Table with multiple columns containing vehicle identification data including model, year, make, and owner information. The table lists various car models such as Chevrolet, Ford, Nissan, and Volkswagen, along with their respective owners and locations.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASEGURADOS



La Fiscalía General del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 22, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 22, del Código Penal en la Entidad; 16, fracción IV, y 28, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1º al 7º, 9º, 14, 16, 27, 28, 34, 35, 36, 38, 39, 61, fracción I, y demás relativos de la Ley de Bienes Asegurados Abandados y Decomisados para el Estado de Chiapas; 108 y 109, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS de los siguientes vehículos:

Table with multiple columns containing vehicle identification numbers (VIN), make/model, and status. Includes logos for FGE and Chiapas.

Que se encuentran depositados en el Corralón de Bienes Asegurados, conforme a devolución o recomando finalizado en un plazo de 3 meses contados a partir de la última publicación de este periódico, que se realizará por dos veces con intervalo de ocho días naturales, en los periódicos denominados 'DIARIO Y HERALDO DE CHIAPAS', los cuales serán mayor circulación en la entidad y en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. Los interesados deben comparecer en las oficinas que ocupa la Dirección General de Bienes Asegurados, de la Fiscalía General del Estado, ubicada en el Barrio de San Mateo, s/n. P.O. Box 1000, en la Ciudad de Tuxtla, Oaxaca, Chiapas, apearlos que de no comparecer a monitorizar lo que a su derecho comparezca y aparezca la propiedad, los bienes cesarán abandonados a favor del Estado y se enajenarán en Subasta Pública.

ATENCIÓN
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LIC. MARIANO F. HERRÁN SÁLVATI
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía General del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de noviembre del año 2005, el Suscrito Fiscal del Ministerio Público, Adscrito a la Dirección General de Bienes Asegurados, Hace Constar y Da Fe que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de la original que se tiene a la vista en original y con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Lic. Fernando Nájera Borraz, Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1374-C-2005**

**E d i c t o**

**A todos los ejidatarios, poseionarios y vecindados del poblado denominado Terán, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

Se convocan postores:

En autos del juicio agrario número 1186/2004, relativo al juicio agrario intestamentario respecto de los derechos ejidales que pertenecieron a la extinta **Consuelo de los Santos Morales**, amparados con los certificados parcelarios números 209511 y 209512 en el poblado denominado Terán, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se ordenó sacar a remate en subasta pública y primera almoneda, las parcelas números 513 Z1 P1/1 y 759 Z1 P1/1 amparadas respectivamente con los certificados parcelarios números 209511 y 209512, del parcelamiento formal del ejido denominado Terán, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la primera con una superficie de 00-79-09.83 (setenta y nueve áreas, nueve punto ochenta y tres centiáreas); y la segunda con superficie de 01-59-53.74 (una hectárea, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y tres punto setenta y cuatro centiáreas); anunciándose su venta por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces de cinco en cinco días en el "Periódico Oficial del Estado", en el periódico "Diario de Chiapas", que es uno de los de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble objeto del remate, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los Estrados de este Tribunal y en los lugares más visibles del ejido Terán. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar por lo menos el 10% del valor que sirve de base para el remate, bajo el entendido que el avalúo en cuanto a la primera de las parcelas de referencia asciende a la cantidad de \$249,950.62 (Doscientos cuarenta y nueve mil, novecientos

cincuenta pesos, 62/100 M.N.); y por lo que respecta a la segunda de las parcelas de referencia asciende a la cantidad de \$319,074.80 (Trescientos diecinueve mil, setenta y cuatro pesos, 80/100 M.N.) señalándose las **nueve horas con treinta minutos del día martes trece de diciembre de dos mil cinco**, para la diligencia de remate, quedando los autos a la vista de los interesados en la Secretaría Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, ubicado en la Octava Poniente Norte Número 164 de esta Ciudad Capital.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 de noviembre de dos mil cinco.

**A t e n t a m e n t e**

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. José Luis García Mérida.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1375-C-2005**

**Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Rosalba Gaytán Jiménez.**

En donde se encuentre:

En el expediente número 322/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Arturo Guillermo Velasco Muñoz** en contra de **Rosalba Gaytán Jiménez**, por Sentencia Definitiva de fecha 12 doce de septiembre del año 2005 dos mil cinco, se ordenó publicar los puntos resolutive de la Sentencia dictada en el expediente de referencia,

con fundamento el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de Edictos que se publicarán dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y que a la letra dicen:

**Resuelve: Primero.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario promovido por **Arturo Guillermo Velasco Muñoz** en contra de **Rosalba Gaytán Jiménez**, en donde el primero no acreditó los hechos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario que ejerció; y la segunda no contestó la demanda instaurada en su contra. **Segundo.-** Se declara la subsistencia del matrimonio civil de **Arturo Guillermo Velasco Muñoz y Rosalba Gaytán Jiménez**, celebrado el 16 dieciséis de noviembre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, registrado en el acta número 603 seiscientos tres, foja, libro 04 cuatro, de la oficialía 09 nueve del Registro Civil del Estado de Jalisco. **Tercero.-** Se absuelve a **Rosalba Gaytán Jiménez**, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas. **Cuarto.-** Se dejan insubsistentes las mediadas provisionales decretadas en el auto de radicación de 22 veintidós de marzo de 2002 dos mil dos, y como de las constancias del expediente no se advierte que el actor no satisfizo dicha pensión alimenticia decretada a favor de **Rosalba Gaytán Jiménez**, se dejan a salvo los derechos de esta última para que si a su interés conviene lo deduzca en la vía y forma correspondientes respecto al pago de la citada pensión alimenticia. **Quinto.-** En términos del artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces. **Sexto.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firmó la Licenciada Dominga Margarita Montero Bautista, Juez Tercero del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada Mary Cruz Flores Corzo, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles, y un sello de publicación de fecha 12 doce de septiembre de 2005 dos mil cinco.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de octubre de 2005 dos mil cinco.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mary Cruz Flores Corzo.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1376-C-2005**

**Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**Edicto**

**Elodia Margarita Meza Ruiz.**  
Donde se encuentre:

En el expediente número 1385/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Abraham Soto Fuentes** en contra de **Elodia Margarita Meza Ruiz**, por auto emitido el seis de octubre del año 2005 dos mil cinco, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad y por cuanto se ignora el paradero de la demandada **Elodia Margarita Meza Ruiz**, se ordenó correr traslado y emplazar por medio de Edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre a la demandada **Elodia Margarita Meza Ruiz**, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con el artículo 279, de la Ley en comento se le tendrá por contestada en la misma en sentido negativo, término que empezará a correr a partir de la última publicación de los Edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, que a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado **Abraham Soto Fuentes**, con su escrito recibido el siete de diciembre del año en curso, por medio del cual viene a demandar de **Elodia Margarita Meza Ruiz**, con domicilio en Segunda Norte Poniente número 280, de esta Ciudad; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.- Visto el contenido de la demanda en referencia y siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le da entrada en la Vía Ordinaria Civil.- Con fundamento en los artículos 271 y 278, del Código Civil siendo este último reformado, mismo que entra en vigencia el día diez de noviembre del año en curso, por lo que de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogada.

III.- Se impone al deudor alimentista **Abraham Soto Fuentes**, pagar a favor de **Elodia Margarita Meza Ruiz**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del 30% treinta por ciento del salario mínimo mensual y que corresponde a la cantidad de \$378.99 (Trescientos Setenta y Ocho Pesos 99/100 M.N.) misma que deberá de pagar a favor de **Elodia**

**Margarita Meza Ruiz**, misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

IV.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de no causar perjuicios a sus respectivos bienes.

V.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto.

VI.- Se deja de hacer mención a esta fracción toda vez que no hay hijos procreados en el matrimonio.

VII.- Se deja de hacer mención al respecto por las razones vertidas en la fracción anterior.

VIII.- Se deja de hacer mención con respecto esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570, de este Código.

X.- Se deja de hacer mención al respecto toda vez que del acta de matrimonio exhibida se advierte que están casados bajo el régimen de separación conyugal.

Al efecto, y por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de Nueve Días, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en Sentido Negativo. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsiguientes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 268 y 270, del Código de Procedimientos Civiles reformado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actorá, mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se ordena guardar los documentos originales exhibidos en su escrito de cuenta al secreto del Juzgado a efecto de mantenerlos en buen estado.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que indica en el mismo. Y para efectos de tenerle como su Abogado Patrono al Licenciado Genaro Cerón Bautista, dígamele al ocurso que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta. Hecho que sea lo anterior téngaseles como su Abogado Patrono, al profesionista en cita, en términos del artículo 47, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma, la Licenciada Dominga Margarita Montero Bautista, Juez Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para los efectos legales conducentes.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 13 trece del año 2005 dos mil cinco.

Lic. Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos, Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1377-C-2005**

**Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Edicto**

**Juana Pérez Jiménez y Armando Hernández de la Cruz.**

Donde se encuentren:

En el expediente número 254/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **María Francelia Calvo Hernández**, en contra de los CC. **Juana Pérez Jiménez y Armando Hernández de la Cruz**; el Juez del conocimiento, mediante auto de fecha 15 quince de junio del año en curso, ordenó notificar a los demandados **Juana Pérez Jiménez y Armando Hernández de la Cruz**; los puntos resolutivos de la Sentencia de Segunda Instancia, dictada por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, con fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2005 dos mil cinco, dentro del Toca número 24-C/2004, por medio de edictos que deberán publicarse por Dos Veces, consecutivos en el Periódico Oficial del Estado. Y que son los siguientes: Resuelve: **Primero.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil propuesta por **María Francelia Calvo Hernández**,

en contra de **Juana Pérez Jiménez y Armando Hernández de la Cruz**, en la que la actora acreditó la acción de Otorgamiento de escritura y los mencionados demandados no comparecieron a juicio. **Segundo.-** Se condena a los demandados a otorgar y firmar la escritura pública que corresponde para formalizar el contrato privado de compraventa celebrado el 15 quince de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, respecto del Predio ubicado en consistente en el predio ubicado en el lote número 22, manzana número 8, del fraccionamiento "Unidad Chiapaneca", de esta ciudad capital, con superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** veinte metros, con el lote número veintitrés, de la manzana número ocho; **Al Sur:** veinte metros, con el lote número veintiuno de la manzana número ocho; **Al Oriente:** siete metros, con el lote número tres, de la manzana número ocho; **Al Poniente:** siete metros, con la Avenida Emilio Rabasa", para lo cual se les concede el término de 05 cinco días contados a partir del siguiente al en el cual sean legalmente ejecutable este fallo, y una vez que la actora proporcione el nombre y domicilio del Notario Público que designe para la elaboración de dicha escritura, con el apercibimiento para los demandados que de no comparecer a firmar la escritura pública respectiva, en su rebeldía lo hará el Juez del conocimiento. **Tercero.-** No ha lugar de hacer especial condenación de costas en esta primera instancia. **Cuarto.-** Notifíquese a los demandados **Juana Pérez Jiménez y Armando Hernández de la Cruz**, por edictos, además de los puntos resolutive de la sentencia se publicarán por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Como en el presente asunto no se encuentra comprendido en la hipótesis previas en la fracción IV, del artículo 140, del Código Civil, no se hace condena alguna en costas en esta instancia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de agosto del año 2005.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Elsa Hernández Gutiérrez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1378-C-2005

Expediente: 368/2005.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Juzgado Quinto del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas

Edicto

**Al C. José Domingo Jiménez.**  
Donde se encuentre:

Se le hace saber que en el expediente número 368/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Alicia Rodríguez de Hernández**, continuado por su apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Jorge Castañón Domínguez, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2005, al acreditarse el desconocimiento del domicilio actual del demandado **José Domingo Jiménez**, ordenó emplazarlo por edicto, que deberá publicarse por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, en los estrados del Juzgado, en la inteligencia que el término concedido a la parte demandada empezará a correr a partir de la última publicación ordenándose el emplazamiento en los términos del auto de fecha 15 quince de junio de 2005, dos mil cinco, que contiene inmerso el auto de radicación de fecha 17 diecisiete de mayo de 2005, que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de mayo de 2005 dos mil cinco.

Se tiene por presentado a la ciudadana **Alicja Rodríguez de Hernández**, por su propio derecho, con su escrito recibido el 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco, y documento y anexos que acompaña, por medio del cual viene a demandar en la vía Ordinaria Civil de **José Domingo Jiménez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de este Distrito Judicial, quienes tienen sus domicilios el primero el ubicado en la Primera Calle Oriente Norte número 1124 Altos; y el segundo en la 5a. Norte entre 13a. y 14a. Poniente, ambos de esta Ciudad, las prestaciones que señala en su ocursión de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conductos del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda, apercibido que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma prevengasele para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298, de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el que señalan y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece mismas que se valorarán en su momento procesal oportuno... "Notifíquese y Cúmplase"...

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Ciudadana Licenciada Leticia Pérez López, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de octubre del año 2005 dos mil cinco.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Leticia Pérez López.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1379-C-2005**

**Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

**E d i c t o**

Inmobiliaria Jaw,  
Sociedad Anónima de Capital Variable.  
Donde se encuentre:

Expediente número: 116/2005.

En el expediente civil número 116/2005, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovida por **Jorge Roberto Pérez García**, en contra de **Inmobiliaria Jaw Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez del conocimiento dictó el auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, que a continuación se describe:

Expediente: 116/2005.

Razón. La Secretaria da cuenta el día de hoy, al Ciudadano Juez, de un escrito recibido el 26 del actual, suscrito por el Lic. Juan Antonio Floranes Cienfuegos. Artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, septiembre 27 del año 2005.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Karina Yadira Martínez Escobar.

Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.

Por presentado al Licenciado Juan Antonio Floranes Cienfuegos, con su ocurso recibido el veintiséis de los corrientes, por medio del cual solicita se notifique judicialmente por edictos a la arrendataria **Inmobiliaria Jaw, Sociedad Anónima de Capital Variable**, al efecto se acuerda.

Como lo solicita el ocurso y por cuanto de autos se advierte que se han recepcionado los informes solicitados a las corporaciones policíacas, el primero con oficio 583/2005, de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Municipal, en esta ciudad, así como del segundo similar número D.O/0266/2005, de fecha tres de agosto de este año, suscrito por el Director Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la misma forma se recibió el informe del Coordinador Regional de Recaudación de esta Ciudad, mediante oficio OROF/2908/2005, así también el informe rendido por el Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante oficio número 236/AEI/2005, de fecha 23 de septiembre del presente año, de igual forma se recepcionó la testimonial a cargo de **Francisco Velarde Corral y Raúl Pérez Matalí**, en la que ha demostrado la parte actora desconocer el domicilio de la demandada Inmobiliaria Jaw, S.A. de C.V.; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 121, fracción II, en relación con los numerales 877 y 878, del Código Reformado de Procedimientos Civiles del Estado, se admite en la vía y forma propuesta las diligencias de Jurisdicción

Voluntaria promovido por **Jorge Roberto Pérez García**, por lo que a la inmobiliaria mencionada notifíquesele por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como un periódico de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado, con la aclaración que el último domicilio que se le conoció al demandado según refiere la parte actora, lo es el ubicado en la 4a. Avenida Sur número 13, de esta ciudad, esto es con la finalidad para que la inmobiliaria citada se de por enterada que es deseo de la actora dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 16 de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, respecto del inmueble ubicado en la 4a. Avenida Sur número 16 de esta ciudad, y que dispone de 15 días para desocupar y entregar el inmueble arrendado, asimismo que el actual propietario de dicho bien es **Jorge Roberto Pérez García**.

Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula por ante la Licenciada Karina Yadira Martínez Escobar, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Dos firmas ilegibles, un sello de publicación, una firma ilegible.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de octubre del año 2005 dos mil cinco.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe de Jesús Cisneros López.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1380-C-2005**

**E d i c t o**

**Atención:**

**Melquiades Trinidad Rivera  
y Víctor Trinidad Rivera**

**Expediente número: 201/2005**

**Juzgado Tercero del Ramo Civil  
del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

Dentro del expediente número 201/2005 del índice de éste Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción positiva, promovido por **David Trinidad González** en contra de **Melquiades Trinidad Rivera y Víctor Trinidad Rivera**, el Juez del conocimiento, por auto de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2005 dos mil cinco, y toda vez que en autos quedó demostrado que se ignora el domicilio actual de los demandados **Melquiades Trinidad Rivera y Víctor Trinidad Rivera**, con fundamento en el artículo 121, fracción II, Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó que a los demandados antes referidos, se le emplace a juicio por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres Veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en el Estado, prefiriéndose el que se edite semanalmente en ésta Ciudad, en los términos ordenados en el auto de fecha 20 veinte de abril del año en curso, en el que, con fundamento en los artículos 268, 269, y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **David Trinidad González** en contra de **Melquiades Trinidad Rivera y Víctor Trinidad Rivera**, en la vía y forma propuestas, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados para que dentro del término de nueve días siguientes a la notificación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les prevenga para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad

de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos por medio de listas que se publican en los estrados de éste Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615, del ordenamiento procesal civil antes mencionado; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias para el traslado respectivo, en la inteligencia de que los nueve días que se conceden para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de edictos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 3 tres de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Karina Yadira Martínez Escobar.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1381-C-2005**

**Juzgado Tercero del Ramo Civil  
Distrito Judicial Tuxtla-Chiapas**

**E d i c t o**

**Al público:**

En el expediente número 924/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **César Antonio Aguilar Cancino**, por su propio derecho, en contra de **Bella Flor Castilla Hernández y Manuel Posada Castilla**, la ciudadana Juez del conocimiento mediante auto de fecha 05 cinco de octubre del año en curso (2005), ordenó se corra traslado y se emplace a los citados demandados en el presente juicio, mediante edictos que deberán de publicarse por

tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días, a partir del día siguiente que queden debidamente notificados por medio de los edictos, contados a partir de la última publicación de los mismos, ocurran al despacho de este Juzgado a contestar la demanda o a oponer excepciones, si así convinieren a sus intereses, apercibidos que de no hacerlo se procederá en consecuencia a petición de parte, teniéndolos por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo, deberán de señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 25 de 2005.

Lic. Irma Matías Caballero, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1382-C-2005**

**Aviso Notarial**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 845, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, hago saber: que en escritura pública número 28,125, volumen 510, de fecha 15 de agosto del 2005, pasada ante mi fe, el señor **Luis Enrique Sánchez Molina**, en su carácter de albacea y heredero del haber hereditario a bienes de la finada **Graciela Molina Hernández**, radicó en esta Notaría, la sucesión testamentaria respectiva, por medio de la cual, se reconocieron los derechos a los herederos, habiendo manifestado que van a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el haber hereditario.

Esta publicación se hará por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 24 de 2005.

**Atentamente**

Lic. Roberto Emmanuel Juárez Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Perifoneo Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

GILBERTO OCAÑA MENDEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56  
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:  
TALLERES GRAFICOS